4

DIRECCION DE AUDITORIA SEIS

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

SAN SALVADOR, JULIO DE 2011.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

INDICE

		Página
1.	**ASPECTOS GENERALES**	1
1.1.	Resumen de los Resultados de la auditoria	1
1.1.1	Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2	Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3	Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4	Sobre Aspectos de cumplimiento de Leyes y Otras Normas Aplicables	2
1.1.5	Análisis de informes de Auditoria Interna	2
1.1.6	Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorias Anteriores	2
1.2	Comentarios de la Administración	2
1.3	Comentario de los Auditores	3
1.4	Objetivos de la Auditoria	3
1.4.1	Objetivo General	3
1.4.2	Objetivos Específicos	3
1.5	Alcance de la Auditoria	3
2.	**ASPECTOS FINANCIEROS**	4
2.1	Dictamen de los Auditores	4
2.2	Información Financiera Examinada	5
3.	**ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO**	6
3.1	Informe de los Auditores	6
4.	**ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**	8
4.1	Informe de los Auditores	8
4.2	Hallazgos de auditoria sobre el Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicables	10
5.	**ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA**	31

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA SEIS SUBDIRECTOR El Salvador, C.A.

5

Licenciado
José Armando Flores Alemán
Presidente
Defensoria del Consumidor
Presente.

Hemos realizado auditoría financiera a la Defensoría del Consumidor, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

1. ASPECTOS GENERALES.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se procedió a efectuar Auditoría Financiera a la Defensoría del Consumidor, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

La Defensoría del Consumidor, fue creada mediante Decreto Legislativo No. 776 del 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No.166, Tomo No. 368 de fecha 8 de septiembre de 2006, nace como una institución descentralizada del Gobierno de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y presupuestario. Se regirá por lo dispuesto en la Ley de Protección al Consumidor, su Reglamento, además de leyes especiales aplicables a la materia.

La Defensoría del Consumidor es la encargada de aplicar la Ley de Protección al Consumidor y de coordinar la acción conjunta de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de la misma; además, se encarga de coordinar el Sistema Nacional de Protección al Consumidor y tiene entre otras, la facultad de presentar propuestas al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, para la formulación de políticas de protección al consumidor en su plan de acción.

1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoria

1.1.1. Tipo de Opinión del Dictamen

Opinión Limpia.

1.1.2. Sobre Aspectos Financieros

En el transcurso de nuestro examen no se encontraron condiciones reportables sobre aspectos financieros.

1.1.3. Sobre Aspectos de Control Interno.

En el desarrollo de la auditoría, no encontramos condiciones reportables sobre aspectos de control interno que llamaran nuestra atención.

1.1.4. Sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.

1. Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2010 no es compatible con Presupuesto Institucional.
2. Falta de remisión oportuna al área de Contabilidad, de información y documentación relacionada con bienes de uso.
3. Diferencia en saldos de Existencias Institucionales entre Inventarios y el Estado de Situación Financiera.
4. Deficiencias encontradas en los expedientes de contratos de servicios profesionales.
5. Deficiencias en expediente y en proceso de licitación pública por invitación.
6. Falta de documento legal que ampare el uso de instalaciones por parte del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIPD).

1.1.5 Análisis de informes de Auditoria

La Unidad de Auditoria Interna de la Defensoria del Consumidor, durante el año 20 desarrolló 5 informes relacionados con evaluación de control interno, arqueos y audi financiera de bienes; los cuales, están de conformidad al Plan de Trabajo y 30 modificación, presentadas a la Corte de Cuentas.

De los informes, se tomaron aquellos aspectos materiales que llamaron la atención, habiéndose incorporado procedimientos relacionados con ellos, en la etapa de ejecución en los ciclos operacionales correspondientes.

1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorias Anteriores.

En el desarrollo de la presente auditoria no se dio seguimiento a recomendaciones contenidas en informe del año anterior, debido a que aún no se ha concluido el informe definitivo de la Auditoria Financiera a la Defensoria del Consumidor, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

1.2. Comentario de la Administración

Los Funcionarios y Ex- Funcionarios de la Defensoria del Consumidor, durante el desarrollo de la auditoria fueron comunicados de las presuntas deficiencias detectadas, las cuales forman parte de este documento.

1.3. Comentario de los Auditores

Los Funcionarios y Ex-Funcionarios de la Defensoría del Consumidor, presentaron comentarios y evidencia relacionada con las observaciones planteadas para el periodo auditado; sin embargo, los auditores ratificamos el contenido del presente informe y se exponen nuestros comentarios en cada uno de los hallazgos.

1.4 Objetivos de la Auditoria

1.4.1 Objetivo General

Realizar auditoría financiera para determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de la Defensoría del Consumidor, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, conforme a los principios de contabilidad emitidos por el Ministerio de Hacienda y aplicando para tal efecto, las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.4. 2 Objetivos específicos

a) Emitir un dictamen sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, del Defensoría del Consumidor, para el periodo 2010.

b) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del Sistema del Control Interno de la entidad para emitir el respectivo informe por el año 2010.

c) Realizar pruebas de cumplimiento para determinar si la Defensoría del Consumidor, cumplió en todos los aspectos importantes con los convenios, leyes y regulaciones aplicables durante el año 2010 y emitir el informe correspondiente.

1.5 Alcance de la Auditoria

El alcance de la auditoría consistió en la aplicación de pruebas de control, sustantivas y de cumplimiento a las cifras que conforman cada una de las cuentas seleccionadas a través de ciclos operacionales determinados, en el período que corresponde del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, observando Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda, así como Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los Auditores

Licenciado
José Armando Flores Alemán
Presidente
Defensoria del Consumidor
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Defensoria del Consumidor, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoria.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoria de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoria incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Defensoria del Consumidor, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el periodo precedente.

San Salvador, 12 de julio de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA SEIS SUBDIRECTOR El Salvador, C.A.

Subdirector de Auditoria Seis

2.2 Información Financiera Examinada

Los Estados Financieros por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, examinados fueron:

Estado de Situación Financiera.
Estado de Rendimiento Económico.
Estado de Flujo de Fondos.
Estado de Ejecución Presupuestaria.
Notas explicativas a los Estados Financieros.

3 ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Licenciado
José Armando Flores Alemán
Presidente
Defensoría del Consumidor
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Defensoría del Consumidor, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Defensoría del Consumidor, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de la Defensoría del Consumidor, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimados y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar de manera adversa la capacidad de la entidad

para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un periodo, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 12 de julio de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA SEIS
SUBDIRECTOR
El Salvador, C.A.

Subdirector de Auditoria Seis

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 Informe de los Auditores

Licenciado
José Armando Flores Alemán
Presidente
Defensoría del Consumidor
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Defensoría del Consumidor, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Defensoría del Consumidor, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, de las cuales, algunas tienen efecto material en los Estados Financieros del período antes mencionados, de la Defensoría del Consumidor, así:

1. Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2010 no es compatible con Presupuesto Institucional.
2. Falta de remisión oportuna al área de Contabilidad, de información y documentación relacionada con bienes de uso.
3. Diferencia en saldos de Existencias Institucionales entre Inventarios y el Estado de Situación Financiera.
4. Deficiencias encontradas en los expedientes de contratos de servicios profesionales.
5. Deficiencias en expediente y en proceso de licitación pública por invitación.
6. Falta de documento legal que ampare el uso de instalaciones por parte del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIPD).

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Defensoría del Consumidor cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Defensoría del Consumidor, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 12 de julio de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD

Subdirector de Auditoria Seis

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES 2010 NO ES COMPATIBLE CON PRESUPUESTO INSTITUCIONAL.

Mediante cruce de cifras realizado, se determinó que la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2010 de la Defensoría del Consumidor, no es compatible con el presupuesto institucional modificado y la programación de la ejecución presupuestaria y sus modificaciones, correspondientes al año 2010, ya que difieren en $173,109.50 dólares, según se muestra a continuación:

Rubro	Descripción	Programación Anual de Compras (A)	Presupuesto Modificado (B)	Programación de Ejecución Presupuestaria (C)	DIFERENCIA (A-C)
54	Bienes y Servicios	$772,155.00	$873,627.99	$873,627.99	$101,472.99
55	Gastos Financieros y Otros	$28,220.00	$33,640.70	$33,640.70	$5,420.70
61	Inversiones en Activos Fijos	$0.0	$66,215.81	$66,215.81	$66,215.81
				Total	$ 173,109.50

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su artículo 12, establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional... c) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, **el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones**".

Asimismo, el artículo 16 de la misma Ley, expresa: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su **Presupuesto Institucional**, la cual será de carácter público".

El Instructivo UNAC Nº 04/2009 de Normas e Instrucciones para elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ejercicio 2010, en su Romano IV Normas, numeral 10, establece: "La Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones deberá ser elaborada y publicada de conformidad a los siguientes criterios: a.4) Deberán dar seguimiento a la ejecución del Programa Anual de

Adquisiciones y Contrataciones, realizando las modificaciones necesarias en el MODDIV, de las obras, bienes o servicios que corresponda actualizar o incorporar, debiendo imprimir un ejemplar de respaldo, que deberá ser firmado por los funcionarios citados en el numeral a.2); así mismo actualizar la información del Anexo N° 3 según el caso.

La deficiencia se origina debido a que no se da un seguimiento sobre el comportamiento que siguen las compras institucionales en el transcurso del año, en comparación con el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria y sus modificaciones.

Como consecuencia del hecho, las compras realizadas por la entidad no están en concordancia o relación con lo que se programa, inutilizando así el beneficio de este instrumento de programación que permite se gestionen las adquisiciones en forma clara, ágil y oportuna.

Comentarios de la Administración:

El Jefe de la Unidad Financiera Institucional a través de nota de fecha 28 de febrero de 2011, manifiesta: "Efectivamente en la UFI se hicieron las modificaciones necesarias para ajustar el presupuesto a las necesidades reales existentes en el año 2010, pero estos movimientos no fueron registrados en el Plan de Compras del sistema – COMPRASAL, por diferentes motivos. Estas modificaciones en el presupuesto se dieron principalmente por el uso de economías de salarios (las cuales implicaban movimientos del rubro 51 hacia el 54, 55 y 61 del primero, segundo y tercer trimestre para efectuar: Consultoría para elaboración, reproducción y divulgación de Política de Protección al Consumidor; reparación, ampliación y redistribución de espacios físicos de oficinas y/o cubículos; adquisición de 2 pick up doble cabina 4x4 y dos motos; auditorías de almacenes de electrodomésticos , en empresas proveedoras (privadas) de agua potable y auditorías en Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito; contratación de seguro anual del edificio de la Defensoría; alquiler y acondicionamiento de nuevo local de CSC y Adquisición de licencias antivirus".

La Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones mediante nota de fecha 28 de febrero de 2011 manifiesta: "El artículo 12 letra "c" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que es atribución del jefe UACI la elaboración en coordinación con la unidad financiera la Programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, la cual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones.

Basada en este artículo, aclaro que su servidora inicio labores en el área de la UACI de la institución el 4 de enero de 2010, y me fue entregada la programación anual de adquisiciones ya aprobada, por lo que supongo que ésta fue elaborada conforme a la política anual de adquisiciones y al presupuesto institucional asignado para el año 2010.

La programación anual de adquisiciones es un referente de las necesidades de la institución, sin embargo en el transcurso del año se dan cambios debido a necesidades que en su momento no se tenian, es así el caso de que la línea 51 Remuneraciones fue reflejando economías de salarios, las cuales fueron reprogramadas por el jefe de la unidad financiera hacia las líneas 54 Bienes y Servicios, 55 Gastos Financieros y otros y la 61 Inversiones en Activo Fijo, por lo que efectivamente la programación de ejecución presupuestaria sufrió modificaciones. Sin embargo, todo el proceso de compras y adquisiciones se sujetó a las regulaciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

El Jefe de la Unidad Financiera Institucional a través de nota de fecha 12 de abril de 2011 manifiesta:"He sido informado por parte de la Jefe UACI que a esta fecha ya se remitió a ustedes el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2010 modificado, con lo cual queda subsanada esta situación señalada en este punto.

La Jefa UACI, a través de nota de fecha 11 de abril de 2011, manifiesta que: "Dando cumplimiento al Art. 16 letra "C" de la LACAP se adjunta el plan anual de adquisiciones y contrataciones con sus respectivos modificaciones".

En notas de fecha 30 de mayo de 2011, el Jefe UFI y la Jefa de la UACI, manifiestan que se adhieren al contenido de la nota PRE-DC-C23-310511 de la misma fecha, suscrita por el Presidente de la Defensoria del Consumidor; en la que se comenta lo siguiente: "En notas entregadas en abril de 2011 al equipo de auditores de la Corte de Cuentas informamos que esta observación ya ha sido subsanada. En esta ocasión reafirmamos que ya se llevaron a cabo las modificaciones de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional correspondiente al año 2010, por lo tanto ésta es compatible con el Presupuesto Institucional de 2010".

Comentarios de los Auditores:

Con respecto a los comentarios del Jefe de la Unidad Financiera Institucional manifestamos que conforme a las modificaciones que sufre el Presupuesto Institucional; la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones también debe ir siendo ajustada a las necesidades reales existentes de adquisiciones y contrataciones y así ser compatible con el presupuesto modificado y la PEP.

Con respecto a los comentarios de la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones manifestamos que las diferencias para el año 2010 entre la Programación Anual de Adquisiciones y el Presupuesto Modificado y la PEP, radican en los cambios que estos dos últimos experimentaron a lo largo del año 2010, por lo que independientemente del monto que la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones tuvo inicialmente, debieron de haberse ido realizando las modificaciones necesarias de las obras, bienes o servicios que correspondiera actualizar o incorporar, según el caso a lo largo del 2010.

Al revisar la respuesta de fecha 12 de abril de 2011, emitida por el Jefe UFI y respuesta de fecha 11 de abril emitida por la Jefe UACI, determinamos que fue hasta el año 2011, que se llevaron a cabo las modificaciones de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional correspondientes al año 2010, es decir que a raíz del requerimiento del equipo de auditores sobre si la Programación Anual de adquisiciones y contrataciones 2010 era compatible con el presupuesto institucional, fue que se procedió a realizar dichas modificaciones, ya que cuando el equipo de auditoría lo solicitó éstas no habían sido realizadas. En base a lo anterior y luego de revisar la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional 2010, se determinó que fue hasta el año 2011 que esta programación es compatible con el Presupuesto Institucional y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones.

Finalmente, ratificamos nuestro comentario, en cuanto a que la modificación de la Programación Anual de Adquisiciones Institucional del año 2010, se efectuó hasta en abril de 2011, incumpliéndose la normativa citada e inutilizando en el año 2010, el beneficio de este instrumento de programación.

2. FALTA DE REMISIÓN OPORTUNA AL AREA DE CONTABILIDAD, DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON BIENES DE USO

Verificamos que la Unidad de Logística a través del Encargado de Activo Fijo, comunicó a la Contadora Institucional, por medio de memorando sin referencia de fecha 28 de diciembre de 2010 y memorando AF 005-2011 recibido el 19 de enero 2011, información y documentación concerniente a donaciones de bienes de uso a favor de la Defensoría del Consumidor, realizados durante los años 2008 y 2009 por la cantidad de $102,621.78, según detalle siguiente:

DONANTE	MONTO	FECHA DONACIÓN SEGÚN ACTA O DOCUMENTO DE ENTREGA	NO. DE REGISTRO Y FECHA DE REGISTRO CONTABLE
Agencia de Cooperación Técnica Alemana (GTZ)	$3,820.50	Acta No. 24 del 19 de mayo de 2008.	1/1369 del 31-12-2010
Agencia de Cooperación Técnica Alemana (GTZ)	$12,382.68	Acta No. 15 del 26 de febrero de 2008.	1/1369 del 31-12-2010
Secretaria Técnica de la Presidencia de la República.	$86,418.60	Acuerdo Ejecutivo No. 005 del 30 de abril 2009.	1/1365 del 31-12-2010
TOTAL	**$102,621.78**		

El Reglamento, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Defensoría del Consumidor, en su artículo 44, establece: "El control interno financiero, comprenderá el Plan de Organización, los procedimientos y registros concernientes a la custodia de recursos Financieros, la verificación de la exactitud, contabilidad y oportunidad de los registros e informes financieros"; así mismo, el artículo 87 de este mismo Reglamento, especifica: La "Defensoría", contará con sistemas de información y comunicación, tanto interna como externa, que garanticen el adecuado procesamiento de los datos y agilicen información de los niveles organizacionales, que les permita a los funcionarios y empleados cumplir sus obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo; dichos sistemas de información deberán de estar acordes a los planes estratégicos y objetivos institucionales". El artículo 89 del mencionado Reglamento, indica: Los responsables de las diferentes áreas organizacionales de la "Defensoría", proporcionarán información confiable, oportuna, suficiente y pertinente; que permita la toma de decisiones y la realización de las acciones necesarias"; además, el artículo 90, establece: "La información estará disponible al usuario interno que la necesite para cumplir adecuadamente con sus responsabilidades, dicha información será entregada a través de los canales oficiales de comunicación, de acuerdo a la naturaleza de la información y al procedimiento establecido, la que deberá ser comunicada por escrito utilizando memorando, informes, circulares y otros medios similares...".

El Romano IV del Manual de Organización y Funciones Dirección de Administración, funciones de la **Unidad de Logística**, especifica: "Establecer e implementar los procedimientos y políticas de operación que faciliten la recepción, control y distribución oportuna de la correspondencia.

La observación planteada se debe a falta de conciliación entre los controles contables y administrativos de los bienes de uso de larga duración, entre las áreas de Contabilidad y Logística.

El señalamiento generó lo siguiente:

a) No existió control contable de los bienes de uso recibidos en calidad de donación por el monto de $102,621.78; por tanto, los Estados financieros de la Defensoría del Consumidor, para los años terminados 2008 y 2009 respectivamente, no presentaron información integral respecto a hechos económicos registrados en el grupo de las Inversiones de Bienes de Uso.

b) No se reconoció el gasto de la depreciación en los años 2008 y 2009, por la suma total de: $42,522.68, en los estados financieros de dichos años, siendo ésta aplicada a los gastos de gestión del ejercicio 2010, aspectos que impacta los estados financieros de este período.

12

Comentarios de la Administración:

Según nota sin referencia del 8 de abril de 2011, la Jefe de Logística y el Encargado de Activo Fijo, expresaron lo siguiente: "...en Activo Fijo, se registran los bienes mayores y menores de $600.00, con la documentación de respaldo, y se remite a la Unidad Financiera Institucional, pero según manifiesta el Encargado de esta unidad, que en periodos anteriores, la información se enviaba a Activo Fijo, de manera tardía, así mismo no habían coordinaciones entre ambas unidades para la conciliación de registros.

Comentar que para el ejercicio 2010, la Unidad de Logística, ha remitido la documentación de respaldo a la UFI, para que se efectúe los registros contables respectivos y de esta manera lograr una conciliación de registros entre ambas unidades.

Pero en respuesta a carta del 14 de marzo del 2011, REF DASEIS 290/11, mediante el cual se dio respuesta a observaciones de Informe borrador de Auditoría Financiera del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, realizada a la Defensoría del Consumidor, se informó que las diferencias establecidas ya habían sido incorporada a los registro contables al 31 de diciembre del 2010".
En notas de fecha 30 de mayo de 2011, el Director Administrativo, la Jefa de la Unidad Logística y el Encargado de Activo Fijo, manifiestan que se adhieren al contenido de la nota PRE-DC-C23-310511 de la misma fecha, suscrita por el Presidente de la Defensoría del Consumidor, en la que se comenta lo siguiente: "De los comentarios expresados por la Jefa de Logística y el Encargado de Activo Fijo, se deduce que en la gestión anterior hubo falta de coordinación entre el área contable y de Logística, lo cual impidió una conciliación oportuna de los registros que controlan administrativa y contablemente los bienes de uso y ello a la vez permitió que bienes recibidos en calidad de donación durante 2008 y 2009 fueran contabilizados hasta el año 2010.

Lo anterior significa que a diciembre de 2010 la conciliación contable fue realizada y por lo tanto la observación planteada ha sido atendida y superada. Además para prevenir que este tipo de situaciones se repitan en el futuro, se han establecido un Instructivo... que establece responsabilidades y acciones de comunicación y coordinación en materia de conciliaciones".

Comentarios de los Auditores:

Con relación a los comentarios expresados, por la Jefe de Logística y el Encargado de Activo Fijo, reconocen que por la falta de coordinación entre el área contable y de Logística, que existía antes, no fue posible una conciliación oportuna de los registros que controlan administrativa y contablemente los bienes de uso, lo cual permitió que donaciones de bienes de uso recibidos en calidad de donación durante los años 2008 y 2009 respectivamente se contabilizasen hasta el año 2010.

Por otra parte, la incorporación de los bienes hasta el año 2010, generó que los gastos en depreciación no calculados en los años 2008 y 2009 por un valor de $42,522.68, se acumularan y se registraran en el año 2010, impactando el estado de rendimiento económico de la entidad al 31 de diciembre de 2010.

3. DIFERENCIA EN SALDOS DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES ENTRE INVENTARIOS Y ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.

Al efectuar comparación de las cifras del Subgrupo Inversiones en Existencias Institucionales presentadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010, con los saldos reflejados en el Inventario de Existencias del Almacén Institucional, a la misma fecha, verificamos que no son conciliables entre sí, ya que existe una diferencia que asciende a $41,052.98, como se muestra a continuación:

DESCRIPCION	SALDO SEGÚN INVENTARIO ($) (a)	SALDO SEGÚN ESTADO DE SITUACION FINACIERA ($) (b)	DIFERENCIA ($) (a-b)
Productos de Papel y Cartón, Materiales de Oficina, Combustibles, Materiales Informáticos , Bienes de Uso y Consumo Diverso y Equipo Informático	$59,800.86	$18,747.88	$41,052.98
Total	**$59,800.86**	**$18,747.88**	**$41,052.98**

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece en C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables, lo siguiente: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), Aprobado por el Ministerio de Hacienda en Octubre de 2007, en el Romano VI. Atribuciones y Funciones D. Contabilidad Gubernamental, establece: "6.Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico". Además, en el apartado B. Perfiles, en el literal D. Responsable del Área de Contabilidad Gubernamental, establece: "6. Establecer los

13

mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Artículo 105, literal g) de la Ley AFI, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República. 7. Comprobar que la documentación que respalda las operaciones Contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Reglamento, de las Normas Técnicas de Control Interno especificas de la Defensoria del Consumidor en su artículo 44, establece: "El control interno financiero, comprenderá el Plan de Organización, los procedimientos y registros concernientes a la custodia de recursos Financieros, la verificación de la exactitud, contabilidad y oportunidad de los registros e informes financieros."

Así mismo, el artículo 54 del mencionado Reglamento de Normas Técnicas, establece: "El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo".

Además, el artículo 67 de este Reglamento de Normas Técnicas, establece: "L procedimientos sobre conciliación periódica de registros, estarán contenidos en Instructivo sobre Conciliación Periódica de Registros, aprobado por la Presidencia. En conciliaciones periódicas de registros se contemplarán entre otras, las de tipo financiera administrativas, técnicas, operativas, físicas y contables."

La deficiencia se origina debido a:

A) Carencia del Instructivo sobre Conciliación Periódica de Registros.
B) El Almacén Institucional lleva un registro de todos los ingresos de los Bienes, que se denomina Control Administrativo, y del cual no separa los que van directamente al gasto de los que van a existencias institucionales.

Como consecuencia del hecho, las cifras reflejadas en el Estado de Situación Financiera no cuenta con un documento de respaldo como un inventario, donde se puedan encontrar en forma desglosada las cifras reflejadas en el Estado de Situación Financiera.

Comentarios de la Administración:

El Jefe de la Unidad Financiera Institucional y la Contadora Institucional a través de nota de fecha 7 de abril de 2011, manifiestan: "La diferencia en el Inventario de Almacén y Suministros y El Estado de Situación Financiera al 31-12-2010, se determinan al comparar ambos saldos, las que se originan por la naturaleza de los dos tipos de registros, el Almacén lleva un detalle de todas las existencias independientemente de los valores de cada uno y del consumo que estos tengan; mientras que en la contabilidad, en la cuenta de existencias solo se registran los productos de papel cartón especificamente papel bond tamaño carta y oficio ya que su consumo es mayor a un año; en materiales de Oficina e Informático en su mayoría son tóner y tintas que se adquirieron en años anteriores y no han sido consumidos

en su totalidad, mientras que compras de consumibles efectuadas en el periodo 2010 se llevaron al Gastos de Gestión, aplicando lo definido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado sobre las Normas Generales número 8 **Criterio Prudencial** mediante el cual, aquellos bienes que se proyectan consumidor durante el período se llevan directamente al gasto de gestión dejando únicamente en la cuenta de existencias lo que se estima mantener para un siguiente período o de consumo a largo plazo.

Considerando que el ejercicio fiscal 2010 es un ejercicio cerrado cuyos Estados Financieros ya fueron presentados y finiquitados por el Ministerio de Hacienda, incluidas a demás en el informe de Gestión Financiera del Estado, por lo que dichos ajustes se han efectuado en el período corriente (2011) del cual se anexa comprobante de partida 1/03231 del 30/marzo/2011".

La Jefe de la Unidad de Logística a través de nota de fecha 8 de abril de 2011, manifiesta: "Con relación a las diferencias que se reflejan al comparar saldos según inventario y situación financiera al 31-12-10, esta se derivan porque, en Almacén se registran todas las adquisiciones de bienes y materiales al detalle, independientemente de los valores individuales, así mismo se registran todas las salidas por consumo, requeridas por las unidades organizativas de la institución.

Comento que según comentario de la contadora, para efectos de registros contables, se apegan al Criterio Prudencial, mediante el cual aquellos bienes que se proyecten consumir durante el período lo registran al gasto de gestión, dejando únicamente en cuenta de existencia lo que estima mantener para períodos siguientes.

En respuesta a carta del 14 de marzo del 2011, REF DASEIS 290/11, mediante el cual se dio respuesta a observaciones de Informe borrador de Auditoría Financiera del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, realizada a la Defensoría del Consumidor, se informó lo siguiente:

Considerando que el ejerció fiscal 2009, es un ejercicio fenecido y cuyos Estados Financieros ya fueron presentados y finiquitados por el Ministerio de Hacienda e incluidas en el informe de Gestión Financiera del Estado, no puede ser modificados posteriormente, por lo que dichos ajustes se han efectuado en el período corriente del 2011, del cual se anexo comprobante de partida 1/03231 del 30/marzo/2011.

Las diferencias establecidas entre Almacén y Contabilidad, del período 2009 y 2010, quedaron recogidas y registradas en partida Nº 1/03231 del 30 de marzo de 2011. Ya que estas no pudieron ser incluidas en el proceso de conciliación en el período 2010, por que se había efectuado cierre contable".

En notas de fecha 30 de mayo de 2011, el Jefe UFI y el Encargado de Almacén, manifiestan que se adhiere al contenido de la nota PRE-DC-C23-310511 de la misma fecha, suscrita por el Presidente de la Defensoría del Consumidor, en la que se comenta

lo siguiente: "La Defensoría presentó al equipo de auditores la partida contable 1/03231 de fecha 30 de marzo de 2011, como parte de los ajustes realizados para cuadrar los saldos contables y los saldos de inventarios a marzo de 2011. Como documentación complementaria para demostrar la superación de esta observación, se adjunta: Anexo 1) Balance de Comprobación al 31 de marzo de 2011, Anexo 2) Informe de movimiento de cuentas al 31 de marzo de 2011 y Anexo 3) Inventario al 31 de diciembre de 2010. En el balance de comprobación se puede observar los movimientos registrados por Contabilidad, con los cuales se incorporan las diferencias que tenía la Contabilidad con el inventario de almacén para conciliar registros de ambas Unidades".

Comentarios de los Auditores:

En base a los comentarios proporcionados por el Jefe UFI, Contadora Institucional y Jefe de Logística manifestamos que, en efecto la Administración ha presentado una partida contable 1/03231 de fecha 30 de marzo de 2011, como parte de los ajustes realizados para cuadrar los saldos contables y los saldos de inventarios a marzo de 2011; sin embargo, no presentó todos los documentos pertinentes tales como Balanza de comprobación e Inventario al 30 de marzo de 2011, que demuestren que los saldos de inventarios han sido conciliados con los saldos contables al 30 de marzo de 2011.

Tuvimos a la vista y verificamos la documentación presentada por la administración; no obstante no presentó inventario de almacén al 30 de marzo de 2011, que demuestre que a esa fecha los saldos entre contabilidad y almacén están conciliados, para superar la observación; ya que, anexan partidas y balanza a marzo de 2011 y lo comparan con el inventario realizado a diciembre de 2010, no tomando en cuenta que durante el primer trimestre del año 2011 existieron entradas y salidas de materiales o de existencias del almacén, variando entonces los saldos presentados.

4. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Mediante verificación realizada a los expedientes de contratos, se determinó que:

a) Los documentos que lo conforman no han sido foliados,
b) En los términos de referencia de cada uno, no se establece la exigencia de la garantía.

SERVICIO PRESTADO	NOMBRE DE CONTRATANTE
Contrato de servicios de auditoría financiera externa para fondos GOES 2009.	José Santos Cañenguez Guzmán

Contrato de servicios profesionales para la consultaría "Fortaleciendo la capacidad técnica de la defensoría del consumidor, para la realización de auditoría a proveedores privado o descentralizados de agua potable, a fin de identificar cobros indebido y otras prácticas empresariales indebidas".	Adriana Vanesa Valiente Juárez
Contrato de servicios profesionales para la consultaría "fortaleciendo la capacidad técnica de la defensoría del consumidor para la realización de auditoría a proveedores privados o descentralizado de agua potable a fin de identificar cobros indebidos y otras prácticas empresariales indebidas.	Josué Javier Blanco Salinas
Contrato de servicios profesionales para la consultoría "fortaleciendo la capacidad técnica de la defensoría del consumidor para la realización de auditoría a proveedores privados o descentralizado de agua potable a fin de identificar cobros indebidos y otras prácticas empresariales indebidas.	Enrique García Suria
Contrato de servicios profesionales para la consultoría "Auditoría relacionada con el expediente 1535-09 del tribunal sancionador de la defensoría del consumidor contra asociación de desarrollo comunal cantón los Rodríguez".	Claudia Lorena Sevilla Salinas
Contrato de servicios profesionales para la consultoría "Auditoría relacionada con el expediente 1535-09 del tribunal sancionador de la defensoría del consumidor contra asociación de desarrollo comunal cantón los Rodríguez".	Jorge Luis Villacorta Hernández
Contrato de servicios profesionales para la consultoría "fortaleciendo la capacidad técnica de la defensoría del consumidor para la realización de auditoría a proveedores privados o descentralizado de agua potable a fin de identificar cobros indebidos y otras prácticas empresariales indebidas.	Josué Manuel Guzmán

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su artículo 20, establece: "Los contratos podrán contener lo siguiente: La designación del responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a quien podrá denominarse **Administrador del Contrato.**

Asimismo, el Reglamento de la ley de Adquisiciones y Contrataciones, en el artículo 38, expresa: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. **El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente**

identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP".

Además, el artículo 31 de la Ley LACAP, establece que: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones reguladas por esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

a)El Mantenimiento de Oferta;
b)La Buena Inversión de Anticipo;
c)El Cumplimiento de Contrato; y,
d)La Buena Obra

En las bases de licitación o de concurso podrá determinarse cualquier otro hecho que deba garantizarse, según el caso, aunque no aparezca mencionado anteriormente.

En las mismas bases de licitación o de **concurso, deberá indicarse la exigencia de éstas garantías**, los plazos en que deben rendirse o presentarse y, cuanto sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las obligaciones que deben asegurarse".

La observación anterior se debe a que, el Director Administrativo y la Jefe de la UACI no se percataron del cumplimiento de estas atribuciones correspondientes al cargo y a la falta de la debida supervisión al personal bajo su responsabilidad.

En consecuencia a lo anterior, se aumenta el riesgo de extravíos de información de los expedientes sin tener control de los mismos.

Comentarios de la Administración:

El presidente de la Defensoría del Consumidor manifiesta "....Esta presidencia ha encomendado al Director Administrativo para que dé seguimiento a los procesos de adquisiciones y compras y para que tome las medidas que se consideren convenientes a fin de asegurar que se cumpla el marco legal correspondiente".

La jefa del área de UACI, en nota de fecha 11 de abril de 2011, nos manifiesta lo siguiente: "... 2.- Foliado de procesos: Se realizara el respectivo foliado. 4.- Descripción de garantías en los términos de referencia: Se retomara la observación para los futuros documentos, ya que hasta el momento este requisito no habia sido solicitado.

En notas de fecha 30 de mayo de 2011, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Director Administrativo, manifiestan que se adhieren al contenido de la nota PRE-DC-C23-310511 de la misma fecha, suscrita por el Presidente de la Defensoría del Consumidor, en la que se comenta lo siguiente: "... En cuanto a los

expedientes de contratos, reafirmamos que la documentación de los mismos se encuentra completa y en cuanto al foliado la Jefa de UACI lo está realizando, tal como lo manifestó en nota del 11 de abril de 2011.

En cuanto a las garantías, hacemos notar que los contratos contienen las garantías exigidas por Ley. Se han dado las indicaciones del caso para que a futuro las garantías sean establecidas en los términos de referencia".

Comentarios de los Auditores:

La Jefe UACI confirma que al 30 de mayo de 2011, aún se encuentran foliando los expedientes cuestionados.

En cuanto al literal b) de esta observación, la administración admite que hasta el momento este requisito no había sido solicitado, pero que se ha retomado y se ha dado las indicaciones para que a futuro las garantías sean establecidas en los términos de referencia.

5. DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTE Y EN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACION.

Mediante revisión de los expedientes de los procesos de licitación y contratación de Licitación Pública por Invitación, encontramos las siguientes deficiencias:

a. En Licitación Pública por Invitación No. 09/2010, para el "Suministro de Vehículos Automotores y Motocicletas, se observó lo siguiente:

   a.1 Los expedientes no están debidamente foliados.

   a.2 En el expediente no se encontró las especificaciones técnicas presentadas por el proveedor Central Americana de Distribución, S.A. DE C.V. respecto a la oferta de las motocicletas.

b. En la Licitación Pública por Invitación 06/2010 de Suministro de Uniformes para Empleados de la Defensoría del Consumidor y la Licitación Pública por Invitación 03/2010, de Servicio de Limpieza Permanente para las Oficinas de la Defensoría del Consumidor, constatamos que ninguno de los expedientes de los procesos de licitación y contratación se encuentran foliados.

El artículo 38 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de

adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP".

Así mismo, el artículo 48 del mencionado Reglamento, expresa: "Para la definición y selección de los factores de evaluación deberá tenerse en cuenta las formas de contratación de que se trate. El énfasis de estos factores de evaluación, para la calificación, deberá concentrarse en el análisis de los ofertantes, mientras que en las licitaciones o concursos se enfocarán en la evaluación de las ofertas.

La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos técnicos, legales, financieros y demás requisitos solicitados en las bases. En caso de omisión de algunos documentos, y ésta hubiere sido considerada subsanable en las Bases, la Comisión de Evaluación de Ofertas, por medio del Jefe de la UACI, solicitará por escrito los documentos que deberán agregarse o completarse y el plazo con que contará para la subsanación, siempre y cuando se haya establecido en las bases. En caso de no subsanarse en los términos prevenidos, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación.

Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en las bases de licitación o de concurso. A cada factor deberá establecérsele los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios.

Los factores que pueden tomarse en cuenta para la evaluación con ponderación son, entre otros: los criterios técnicos de capacidad y experiencia, tanto del ofertante, como de su personal permanente, su situación financiera y sus potenciales de producción, los méritos académicos y la experiencia del personal que se encargará de ejecutar el contrato, las cuantificaciones de producción, la metodología y el programa de trabajo.

La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que ofrezcan los ofertantes, cuando las mismas respondan a requisitos o modalidades de presentación señalados en las bases de licitación o concurso, proveyendo en dichas bases la forma de evaluación o ponderación de estas variantes. Para poder evaluar una oferta alternativa, deberá cumplir con todos los requisitos estipulados en las bases".

El artículo 92 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Defensoría del Consumidor, establece: "La documentación que soporte y demuestre las operaciones de las entidades será archivada por cada Unidad siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. Deberá procurarse además, la seguridad necesaria que la proteja de riesgos, tales como: Deterioro, robo o cualquier siniestro".

El artículo 5 del Reglamento, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Defensoría del Consumidor, establece: "Corresponderá la implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno a la Presidencia de la "Defensoría", en adelante Presidencia como máxima autoridad, Tribunal sancionador y niveles de direcciones, subdirecciones, gerencias, jefaturas, coordinaciones, encargados de áreas de la "Defensoría", que en adelante se denominarán niveles gerenciales, el debido cumplimiento de las normas, procedimientos y demás instrumentos emanados de la autoridad superior, en el marco de sus respectivas competencias y el Artículo 93 de este mismo Reglamento indica: " Los niveles gerenciales serán los responsables de monitorear y supervisar las tareas y funciones del personal que tengan a su cargo, en la medida que ocurran los acontecimientos o se ejecuten las operaciones".

El párrafo segundo del numeral 1 "Proceso de Evaluación de Ofertas" de Bases Para la Presentación de Ofertas Licitación Pública por Invitación, establece: "Durante la evaluación de ofertas, la Defensoría podrá realizar consultas al licitante con el objeto de aclarar dudas sobre las especificaciones técnicas en un plazo determinado; así como también prevenir la presentación de alguna documentación legal y financiera que no haya sido incluida y que se hubiera solicitado en las bases"; así mismo, el numeral 3 Aspectos Subsanables de estas mismas bases, dictamina: "Durante el proceso de evaluación de ofertas, el ofertante que omitiere en su oferta información o alguno de los documentos legales o financieros requeridos en las presentes bases, será prevenido por la Comisión de Evaluación por medio de la UACI, mediante notificación escrita y contará hasta con 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación para subsanar la deficiencia o ausencia de documentación".

La observación se deriva por descuido del área de la UACI, en no foliar los documentos de los procesos de licitación; así mismo, por la falta de gestiones por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas al exigirle al proveedor la presentación de toda la documentación requerida en las bases de licitación.

Al no contar con documentos foliados, éstos son susceptibles de extravío o pérdida; además, la falta de exigencia del documento "Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas Ítem 2", provocan pérdida de transparencia en el proceso de evaluación de ofertas.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota sin referencia del 14 de abril de 2011, la Jefe UACI y miembro de la comisión evaluadora de ofertas del proceso LPI 09/2010, expresó lo siguiente:

a) Con relación al foliado, se realizará el respectivo foliado.

b) Con relación al punto de que no se encontraron las especificaciones técnicas presentadas por el proveedor Central Americana de Distribución S.A. de C.V. me permito aclarar que según las bases de licitación se establece en la: sección II, Evaluación de Ofertas; numeral 1. PROCESO DE EVALUACION DE OFERTAS; literal b) que durante la evaluación los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá realizar consultas al ofertante, con el objeto de aclarar dudas sobre las especificaciones técnicas; y prevenir la presentación de alguna documentación legal y financiera que no haya sido incluida y que se hubiere solicitado en las Bases, las consultas realizadas no modificarán la oferta técnica ni económica.

En el caso de Central Americana no presentó las especificaciones en el formato solicitado que es el Ítem No. 2 Especificaciones técnicas: Motocicletas".

En nota de fecha 30 de mayo de 2011, el Jefe UFI, la Jefe UACI y la Jefe de la Unidad Logística, manifiestan que se adhieren al contenido de la nota PRE-DC-C23-310511 de la misma fecha, suscrita por el Presidente de la Defensoría del Consumidor, en la que se comenta lo siguiente: "El proveedor Central Americana de Distribución, S.A. DE C.V. si presentó las especificaciones técnicas, pero no lo hizo en el formato que se estableció, sino que en una hoja con fotografía de la motocicleta en la cual se describen las especificaciones técnicas de ésta, por lo cual el puntaje de ponderación que se le pus fue menor al resto de proveedores".

Comentario de los Auditores:

Respecto a la falta de folio del expediente del proceso de Licitación Pública por Invitación LPI 09/2010, la Jefe de la UACI, ha indicado que se realizará dicho foliado.

Con relación a que el proveedor Central Americana de Distribución, S.A. DE C.V. no presentó el documento "Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas Ítem 2"; consideramos que la Comisión Evaluadora debió prevenir al proveedor sobre la falta de documentación, a lo cual estaban obligados según lo establecen las Bases Para la Presentación de Ofertas Licitación Pública por Invitación 09/2010 y el Art. 48 del Reglamento de la LACAP; situación que no ha sido evidenciado en el expediente respectivo.

Por otra parte, la administración no ha presentado evidencia del documento que les sirvió de base para realizar la ponderación de ofertas según anexo No. 3 de la evaluación Técnica; en la que, el proveedor, Central Americana de Distribución, S.A. DE C.V., fue ponderado con el 27% del puntaje, ya que de 11 ítem de especificaciones técnicas requeridos en las bases para la presentación de ofertas, el proveedor, únicamente presentó 4 items que podrían ser evaluados. Por tanto la comisión evaluadora de ofertas no cumplió con su cometido de acuerdo al Art. 48 del Reglamento de la LACAP, perdiéndose la transparencia del proceso.

6. FALTA DE DOCUMENTO LEGAL QUE AMPARE EL USO DE INSTALACIONES POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONAIPD)

Constatamos que el nivel uno y dos del edificio y una parte del parqueo de las instalaciones propiedad de la Defensoría del Consumidor, **ubicadas en el Plan de la Laguna en Antiguo Cuscatlán,** son utilizadas por las oficinas del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIPD) (Unidad Desconcentrada de la Presidencia de la República), sin que a la fecha exista un documento legal que regule el uso de tales instalaciones, durante el año 2010.

Así mismo, comprobamos que para el año 2010, CONAIPD cubrió los gastos de un mes por los servicios de energía eléctrica, agua e impuestos municipales por un valor de $5,472.20, según el siguiente detalle:

No. de factura	Fecha de factura	Monto de factura	No. De cheque	No. de cuenta	Concepto
2257	30-11-2010	$164.16	004731-3	590-055739-0 Banco Agrícola	Recolección de Basura, Mantto. De Calles, Drenajes aguas Lluvias, mes de noviembre 2010.
2259	30-10-2010	$426.70	004703-8	590-055739-0 Banco Agrícola	Suministro de agua, mes de octubre 2010.
37790236	20-09-2010	$4,881.34	004693-6	590-055739-0 Banco Agrícola	Servicio de Energía Eléctrica, periodo agosto – septiembre 2010
TOTAL PAGADO POR EL CONAIPD		**$5,472.20**			

El literal B. PRINCIPIOS, numeral 1. ENTE CONTABLE del Manual Técnico SAFI, establece: "Toda institución o fondo creado por ley o decreto que administre recursos y obligaciones del sector público, constituirá un ente contable con derechos, atribuciones, y **deberes propios**, los que en conjunto conformarán el ente contable gubernamental. Este principio determina que el sector público llevará contabilidad de los recursos y obligaciones que administra, tanto a nivel global como de cada una de las instituciones o fondos legalmente creados, según lo determinen las leyes o las autoridades competentes".

El artículo 61 de la Ley de La Corte de Cuentas de La Republica, dictamina: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La observación se debe a la carencia de gestiones de parte de los funcionarios de la entidad, en legalizar con la formalidad del caso, el Goce de las Instalaciones que beneficia al CONAIPD.

Lo anterior genera un menoscabo en la disponibilidad de instalaciones a favor de la Defensoria del Consumidor, ya que ésta incurre en gastos de alquiler de Instalaciones para otras áreas de su estructura organizativa, como lo son: El Centro de Solución de Controversias y Servicios Financieros de la Defensoria del Consumidor situados entre Avenida Manuel Enrique Araujo y 69 Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, (Oficinas Montecristo, al sur del Redondel de El Salvador del Mundo).

Comentarios de la Administración:

Mediante nota del 12 de abril de 2011, la Jefe de Logística, expresó lo siguiente: "...en archivo de la Unidad y la Dirección Administrativa, no hay acuerdo o convenio que se refiriera al uso de las instalaciones del edificio de la DC por el CONAIPD. Razón por la cual, esta Unidad, con instrucciones del Director Administrativo, solicitó a la Dirección de Servicios Jurídicos, la documentación antes mencionada. Con relación al cumplimiento del convenio por pago de servicios, de agua, energía eléctrica e impuestos municipales, entre la DC y el CONAIPD, esta es una coordinación directa entre el CONAIPD y la Unidad Financiera Institucional de la DC".

Mediante nota sin referencia del 8 de abril de 2011, el Presidente de la Defensoria del Consumidor, expresó lo siguiente: "Existe el documento "CONVENIO DE PAGO DE SERVICIOS DE AGUA, ENERGIA ELECTRICA E IMPUESTOS MUNICIPALES ENTRE LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR Y EL CONSEJO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD", suscrito el 29 de mayo de 2007, entre la Presidenta en ese entonces de la Defensoría y Directora Ejecutiva y Representante Legal del CONAIPD.

En el considerando I) de dicho Convenio, se reconoce como un hecho que las oficinas del CONAIPD funcionan en el Edificio de la Defensoría del Plan de la Laguna, lo cual permitiría concluir que ha existido una voluntad institucional previa y conjunta en torno a dicha situación.

Por otro lado, la decisión establecida en ese Convenio de que CONAIPD contribuya con el pago del servicio de agua, energia eléctrica e impuestos municipales del edificio, constituye en cierta forma un condicionamiento para poder usar el edificio, así como se puede considerar también un condicionamiento el hecho de que CONAIPD tenga y haga uso de su propio personal, mobiliario y equipo.

Es en razón de este convenio que CONAIPD cubrió en 2010 gastos por $5,472.20, situación que consideramos beneficiosa para la Defensoría porque ha permitido hacer un ahorro de recursos y por otro lado CONAIPD hace un aporte por su estadía y funcionamiento en el Edificio.

Considero oportuno recordar que la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República ha agrupado bajo su jurisdicción varias entidades, entre ellas el CONAIPD y está en estos momentos en un proceso de reestructuración y reacomodo, el cual no sabemos cómo va a concluir, sin embargo nos han manifestado que en su momento nos van a informar como queda el reacomodo que está en proceso".

En nota del 8 de abril de 2011, la apoderada General Administrativa del Ex Director Legal, expresó lo siguiente: "Con fecha 29 de mayo de 2007, la Defensoría del Consumidor y el CONAIPD, suscribieron un convenio con el cual el segundo se comprometió a cancelar en el mes de octubre la factura de energía eléctrica correspondiente al mes de septiembre, en el mes de noviembre la factura de los impuestos municipales del mes de octubre, y en el mes de diciembre la factura del servicio de agua del mes de noviembre, y por su parte la defensoría cancelaría los demás recibos de los servicios del resto del año. Asimismo en el Considerando I de dicho Convenio se reconoce (lo que implica un aval o consentimiento) de que el CONAIPD utiliza parte del edificio de la Defensoría del Consumidor.

Por otro lado, el penúltimo párrafo del Convenio establece el plazo del mismo, el mecanismo para su modificación y prorroga y el mecanismo de denuncia (darlo por terminado). Cabe recalcar que de acuerdo con este párrafo, el primer plazo del Convenio finaliza el 31 de diciembre de 2007, sin embargo, se estableció de que el mismo podía ser prorrogado de común acuerdo entre las partes. Es necesario hacer hincapié en este punto del Convenio no indicó que su modificación y prorroga tendría que constar por escrito, lo cual habilitaba a los titulares de las instituciones a utilizar cualesquiera formas para tales propósitos, incluso la forma verbal tacita. Contrario sensu ocurre con la denuncia (terminación) del Convenio, puesto que para ello la Defensoría del Consumidor y el CONAIPD, establecieron de forma expresa que debía mediar comunicación escrita. Esto es así porque en el referido párrafo se dice que la denuncia del convenio tiene que hacerse por escrito con al menos treinta días de antelación a la fecha en la que se desee dejar sin efecto. La expresión "desee dejar sin efecto" es de vital importancia para entender el párrafo en esta parte pues el único supuesto en el cual ella cabe es el de la denuncia del Convenio, ya que no es posible solicitar prórroga del convenio o su modificación con treinta días antes de la fecha en la que se desee dejar sin efecto; interpretarlo de distinta manera sería incongruente.

Con lo antes se establecen los siguientes puntos:

1. Existe convenio entre la Defensoría del Consumidor y el CONAIPD para el uso que hace el segundo de parte del edificio propiedad de la primera, así como para el pago

de impuestos municipales y de los servicios de energía eléctrica y agua potable por parte del CONAIPD.

2. La prórroga del Convenio hasta el 2010 estuvo en manos de los titulares de ambas instituciones, lo cual no requería que ello se realizara mediante comunicación escrita entre ellos, bastando un acuerdo verbal o tácito. Consecuentemente, no fue solicitada la intervención de la Dirección de Servicios Jurídicos en este procedimiento".

En nota de fecha 30 de mayo de 2011, la Jefa de la Unidad Logística, manifiesta que se adhiere al contenido de la nota PRE-DC-C23-310511 de la misma fecha, suscrita por el Presidente de la Defensoría del Consumidor, en la que se comenta lo siguiente:"Reafirmamos nuestras aclaraciones y argumentos presentados en distintas notas al equipo de auditores de la Corte de Cuentas, en el sentido de que el "Convenio de pago de servicios de agua, energía eléctrica e impuestos municipales entre la Defensoría del Consumidor y el CONAIPD", suscrito el 29 de mayo de 2007, es un documento legal que reconoce como un hecho y regula el uso parcial de las instalaciones de la Defensoría por parte del CONAIPD.

Desde diferentes puntos de análisis, técnico jurídicos e institucionales, ya que sería incoherente con la realidad, pensar que el CONAIPD, institución pública necesitada de recursos económicos, que realice pagos a favor de la Defensoría del Consumidor (DC) sin tener nada a cambio, es decir, sin gozar del mínimo beneficio de utilizar parte de las instalaciones de la DC, tal como ocurre actualmente; esta situación se reafirma de acuerdo a lo establecido en considerando I) del CONVENIO DE PAGO DE SERVICIOS DE AGUA, ENERGÍA ELÉCTRICA E IMPUESTOS MUNICIPALES ENTRE LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR Y EL CONSEJO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONAIPD), en donde se expresa y reconoce, que en el edificio de la Defensoría del Consumidor funcionan las oficinas del CONAIPD.

No obstante lo dicho, si la Corte de Cuentas reafirma que es necesario establecer un documento que rija el otorgamiento y las condiciones a las que debe estar supeditado el CONAIPD, la Defensoría procederá a evaluar jurídicamente el caso y buscará la manera de dar una respuesta apropiada".

En oficio de fecha 31 de mayo de 2011, presentado por el apoderado del Ex Director Legal de la Defensoría, se comenta lo siguiente: "... como ya se dijo en el escrito de fecha 8 de abril de 2011, existe un documento por escrito y suscrito entre la Defensoría del Consumidor y el CONAIPD por el cual, entre otros temas, se reconoce el uso del primer nivel del edificio de la Defensoría por parte del CONAIPD. En el considerando I de dicho documento escrito se establecen: a) las partes involucradas (Defensoría del Consumidor y CONAIPD); b) el objeto del uso de las instalaciones del edificio (el funcionamiento del CONAIPD); y el área del edificio que se utiliza por el CONAIPD (el primer nivel). La concurrencia de estos tres aspectos es suficiente para concluir, desde un punto de vista

jurídico, que existió y existe un acuerdo de voluntades entre ambas instituciones para el uso de las instalaciones del edificio en los términos contenidos en el documento escrito que se ha relacionado, habiéndose, en consecuencia, cumplido con la formalidad del que conste por escrito. Exigir la creación de más documentos sería ir en contra de una administración pública moderna y eficiente, adjetivos que han caracterizado a la Defensoría del Consumidor.

Con relación al segundo argumento expuesto por los auditores, expongo que, sin incurrir, en detalles, aun cuando el primer nivel del edificio de la Defensoría del Consumidor no estuviera utilizado por el CNAIPD, la Defensoria hubiera tenido que incurrir en gastos de alquiler para su Centro de Solución de Controversias y Servicios Financieros por las dos razones siguientes: 1. El espacio del primer nivel del edificio es insuficiente para acoger a todo el personal del Centro de Solución de Controversias y Servicios Financieros; 2. La Defensoría del Consumidor, por su razón de ser, tiene que buscar la forma de estar cada vez más cerca de los consumidores y facilitar el acceso de éstos a sus servicios, en especial a los medios de solución de conflictos ...".

Comentario de los Auditores:

Respecto de los comentarios de los funcionarios y del ex Director Legal, no son compartidos por el equipo de auditores por los siguientes aspectos:

- ✓ No existe un convenio regulatorio del uso de las instalaciones que hace el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIPD), lo que existió fue un convenio denominado: CONVENIO DE PAGO DE SERVICIOS DE AGUA, ENERGÌA ELÉCTRICA E IMPUESTOS MUNICIPALES ENTRE LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR Y EL CONSEJO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONAIPD), el cual lo que regula es el compartimiento equitativo de gastos de servicios básicos, en relación al espacio que se usa del edificio, recordando que en aquel momento el edificio pertenecía al Ministerio de Trabajo y no a la Defensoría del Consumidor.

- ✓ El convenio regulatorio de los servicios básicos, estuvo vigente durante el año 2007 y no hay evidencias de que haya sido prorrogado por parte de los firmantes del mismo, no obstante de no estar prorrogado la Administración lo utiliza de una manera para documentar el uso que el CONAIPD, hace de las instalaciones y porque con el pago de los servicios básicos que esta entidad hace, la Defensoría tienen ahorros en su presupuesto de funcionamiento.

- ✓ Respecto al pago de estos servicios manifestamos que durante el año 2010, se manejaron arbitrariamente; pues, la factura de impuestos municipales que se pagó es la del mes de noviembre y no el de octubre, de igual manera la factura del servicio de agua se canceló la de octubre y no la de noviembre, sin tomar en cuenta los meses estipulados en el referido convenio regulatorio del pago de servicios básicos.

20

- ✓ La Defensoria del Consumidor hasta el 31 de mayo de 2011, como nuevo propietario del edificio, no ha considerado evaluar la situación de contar con un instrumento legal que rija el uso de las instalaciones por parte de CONAIPD.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

De los 5 informes emitidos por la Unidad de Auditoria Interna durante el año 2010, se seleccionaron y se les dio seguimiento a los que están relacionados a aspectos financieros y administrativos que están dentro del alcance de la auditoria, así:

1. Informe de evaluación de Control Interno Institucional.
2. Informe de Auditoria Financiera de Bienes de Activo Fijo.

Por otra parte, de conformidad a nota Ref.UFI-18/2011 del 26 de enero de 2011, durante el año 2010, la Defensoria del Consumidor contrató a la empresa Elias & Asociados(Firma debidamente acreditada por la Corte de Cuentas), para que realizara auditoria financiera y de cumplimiento del Programa "Fortalecimiento de la Defensoria del Consumidor" (fondos otorgados por el BID), por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2008; por lo que el equipo de auditoria no tomó dicho informe por no estar dentro del alcance de nuestro trabajo.

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de junio de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **JC-48-2011-6**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, efectuado por la Dirección de Auditoría Seis; contra los señores: **HECTOR LEONEL MORAN ASCENCIO**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **YANCI DEL CARMEN GALLO CACERES**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Licenciada **ANA ELIZABETH MARTINEZ DE BATRES**, Jefe de Logística; **ALVARO RODOLFO GALAN GOCHEZ**, Encargado de Activo Fijo; **ANA SILVIA VASQUEZ GONZALEZ**, Contadora; **RAFAEL VALENCIA ARGUETA**, Director Administrativo; **ADA ROCIO BRACAMONTE**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Oferta LPI 09/2010 y **MAURICIO ANTONIO PEREZ VILLALOBOS**, Director Legal; quienes actuaron en la Institución y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, fs. **43**; y en su carácter personal las Licenciadas **ANA SILVIA VASQUEZ GONZALEZ** y **ANA ELIZABETH MARTINEZ DE BATRES**, fs. **62**; Licenciada **YANCI DEL CARMEN GALLO CACERES**, fs.**190**; **ALVARO RODOLFO GALAN GOCHEZ**, fs. **374** y la Licenciada **ADA ROCIO BRACAMONTE DE AGUILAR**, fs. **377**; el Licenciado **RICARDO ALFREDO MARTINEZ RIVAS**, en calidad de Apoderado General Judicial del señor *MAURICIO ANTONIO PEREZ VILLALOBOS*, fs. **334** y la Licenciada **ROSA AMINTA FLORES FLORES**, fs. **380**, como Defensora Especial del señor *HECTOR LEONEL MORAN*.

LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha veintiuno de julio de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 41** y se ordenó

proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 42**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 48** al **51** del presente Juicio.

III-) A fs. **52**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los señores: **ALVARO RODOLFO GALAN GOCHEZ**, fs. **55**; **ANA SILVIA VASQUEZ GONZALEZ,** fs. **57**; **YANCI DEL CARMEN GALLO CACERES**, fs. **58**; **ANA ELIZABETH MARTINEZ DE BATRES**, fs. **59**; **MAURICIO ANTONIO PEREZ VILLATORO**, fs. **60**; **ADA ROCIO BRACAMONTE**, fs. **343** y **RAFAEL VALENCIA ARGUETA,** fs. **347**.

IV-) De **fs. 62 al 63,** se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por las Licenciadas: **ANA SILVIA VASQUEZ GONZALEZ** y **ANA ELIZABETH MARTINEZ DE BATRES**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa y en lo conducente manifiestan """""Respuesta a Reparo No.3 Con relación a este reparo, cuando se nos dio a conocer el Informe de Auditoría Financiera de la Defensoría del Consumidor, por el período comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, recibido en julio del 2011, se hicieron las explicaciones correspondientes adjuntándoseles la documentación que justificaban las diferencias entre Registros Contables y registros de Almacén; no obstante y según comenta los auditores, no se presentó la Balanza de Comprobación y el Inventario de Almacén al 31 de marzo del 2011; razón por la cual en este momento se adjuntan tales documentos incluyéndose además, la Conciliación de Inventarios de artículos en almacén al 31 de marzo y partidas contables que registran los ajustes con los que se desvanecen las diferencias señaladas. En resumen, la documentación que se adjunta a este comentario como prueba de descargo, corresponde a la que en su momento se le presento a los auditores y la adicional que a Ustedes se les hace llegar, cuyo detalle es el siguiente: 1- Balanza de Comprobación al 31 de marzo de 2011. 2- Inventarios de Almacén al 31 de marzo 2011. 3- Conciliación saldos según contabilidad e Inventarios de Almacén al 31 de marzo de 2011 y partidas que respaldan la conciliación. 4- Partida Contable 1/03231 de fecha 30 de

marzo/11. (se registraron las diferencias encontradas al 31 diciembre del 2010). 5- Instructivo de Conciliaciones periódicas de registros. Con estas pruebas fehacientemente, las explicaciones y los documentos que anexamos, consideramos que los reparos no tienen razón de ser. Por lo que con base a lo anterior expuesto afirmamos que no tenemos ninguna responsabilidad con las observaciones del informe y con el reparo que plantea la Honorable Cámara Cuarta de primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República..."""""""".

A **fs. 190 al 192**, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **YANCI DEL CARMEN GALLO CACERES**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa y en lo conducente manifiesta """"Respuesta a Reparo No. I El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones se encuentra compatible con el presupuesto institucional, el cual remito para su verificación. Respuesta a Reparo No.4 a) Los documentos que lo conformaban no han sido foliados: Se anexa copia de algunos documentos de cada expediente como evidencia que se encuentran foliados. Al respecto reafirmamos que esta observación ha sido superada, adjuntando para ello muestra de los documentos contenidos en los expedientes señalados, quedando a disposición de la Corte de Cuentas la documentación para cualquier revisión posterior. b) En los términos de referencia de cada uno, no se estableció la exigencia de la garantía. En relación a esta observación, si bien es cierto que la garantía no fue exigida en los términos de referencia, si se exigió para la formalización de los contratos en mención, garantizando de esta manera salvaguardar los intereses de la institución en el cumplimiento de las obligaciones contractuales aceptadas por los contratistas. Así mismo se reafirma que a la fecha dentro de los términos de referencia para las adquisiciones de bienes y servicios se ha incorporado dicho requisito. Reparo N°. 5 Se anexa copia de algunos documentos de cada expediente como evidencia que se encuentran foliados. Al respecto reafirmamos que esta observación ha sido superada, adjuntando para ello muestra de los documentos contenidos en los expedientes señalados, quedando a disposición de la Corte de Cuentas la documentación para cualquier revisión posterior. Para el proceso de licitación pública por invitación N°. 09/2010 la observación planteada es que no se encontraban las especificaciones técnicas presentadas por el proveedor Central Americana de Distribución, S.A. DE C.V. Al respecto se ha revisado el expediente y se ha verificado que el proveedor si presento las especificaciones técnicas del bien ofertado. Se anexa copia del documento."""""""".

De **fs. 302 al 303**, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **ANA ELIZABETH MARTINEZ DE BATRES**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa y en lo conducente manifiesta """"Respuesta a Reparo No.2. Con relación al reparo dos, del Informe de Auditoría Financiera de la Defensoría del Consumidor, por el periodo comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre del 2010; les comento; que mi ingreso a la Defensoría del Consumidor fue en el mes de septiembre de 2009 con el cargo de Jefa de la Unidad de Logística (ver contrato),

por lo tanto, cuando se dan los eventos objeto de la observación por parte de los Auditores, no prestaba mis servicios a la institución; no obstante, a mi llegada a fin de disponer de información fehaciente y actualizada, emprendí acciones, entre ellas la verificación de registros y llevar a cabo un proceso de conciliación de saldos, con el objetivo de incorporar en los registros contables todos aquellos bienes no registrados; con lo cual se logró conciliar al 31 de diciembre 2010, los saldos contables con los de inventarios físicos; proceso finalizado en marzo del 2011. A efecto de sustentar lo anterior adjunto la siguiente documentación: 1- Instructivo de Conciliaciones periódicas de registros 2- Balanza de Comprobación al 31 de marzo de 2011. 3- Inventario de bienes mayores a $600.00 dólares. 4- Conciliación de bienes capitalizables. 5- Contrato de trabajo de la suscrita firmado en septiembre de 2009."""""".

De **fs. 334 al 335**, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **RICARDO ALFREDO MARTINEZ RIVAS**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **MAURICIO ANTONIO PEREZ VILLALOBOS**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa y en lo pertinente manifiesta """""Que en dicho Pliego de Reparos se encuentra el Reparo número seis por el cual se le atribuye a mi mandante haber infringido el literal B. PRINCIPIOS. Numeral 1. ENTE CONTABLE del Manual Técnico SAFI y el Art. 61 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, debido a que el nivel uno y dos del edificio y una aparte del parqueo de las instalaciones propiedad de la Defensoría del Consumidor (la Defensoría), es utilizada por las oficinas del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona Discapacitada (CONAIPD) (Unidad Desconcentrada de la Presidencia de la Republica), sin que a la fecha existiera documento legal. Sobre el particular, cabe mencionar que el veintinueve de mayo de dos mil siete, la Defensoría del Consumidor y el CONAIPD suscribieron un convenio por el cual, entre otros temas, se reconoce el uso del primer nivel del edificio de la Defensoría por parte del CONAIPD. En el Considerando 1 de dicho convenio se establecen: a) las partes involucradas (Defensoría del Consumidor y CONAIPD); b) el objeto del uso de las instalaciones del edificio (el funcionamiento del CONAIPD); y el área del edificio que se utiliza por el CONAIPD (el primer nivel). La concurrencia de estos tres aspectos es suficiente para concluir, desde un punto de vista jurídico, que existió y existe un acuerdo de voluntades entre ambas instituciones para el uso de las instalaciones del edificio en los términos contenidos en el referido convenio. Asimismo, el penúltimo párrafo del referido Convenio establece el plazo del mismo, el mecanismo para su modificación y prorroga y el mecanismo de denuncia (darlo por terminado). Cabe recalcar que, de acuerdo con este párrafo, el plazo inicial del Convenio finalizaba el treinta y uno de diciembre de dos mil siete; sin embargo, se estableció que el mismo podía ser prorrogado de común acuerdo entre las partes. Es necesario hacer hincapié en este punto porque el Convenio no indicó que su prorroga tendría que constar por escrito, lo cual habilitaba a los titulares de las instituciones a utilizar cualesquiera formas para tales propósitos, incluso la verbal o la tácita. Contrario sensu ocurre con la denuncia (terminación) del Convenio, puesto que para ello la Defensoría y el CONAIPD

establecieron de forma expresa que debía mediar comunicación escrita. Esto es así porque en el referido párrafo se dice que la denuncia del convenio tiene que hacerse por escrito con al menos treinta días de antelación a la fecha en la que se desee dejar sin efecto. En virtud de lo arriba mencionado, si la Defensoría o el CONAIPD no notificaron a su correspondiente contraparte su deseo de dar por terminado el convenio antes del treinta y uno de diciembre de dos mil siete (tal y como lo dispone el convenio), ambas instituciones aceptaron tácitamente prorrogar el convenio. Por lo tanto, categóricamente se puede decir que a la fecha en la que la Honorable Corte de Cuentas de la Republica realizo las auditorias que dieron luz al Pliego de Reparos que nos ocupa, si existía un convenio entre la Defensoría y el CONAIPD para el uso de los niveles uno y dos del edifico de la Defensoría. Presento copia certificada del Convenio suscrito entre la Defensoria del Consumidor y el CONAIPD el día veintinueve de mayo de dos mil siete...."""""""". Por medio del auto emitido a las ocho horas y dos minutos del día nueve de abril de dos mil trece, **fs. 341**, se les tuvo por parte a los servidores antes referidos y por contestado el Pliego de Reparos, en los términos expresados en sus escritos; asimismo, se ordenó incorporar la documentación presentada.

De **fs. 374 al 375,** se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **ALVARO RODOLFO GALAN GOCHEZ**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa y en lo conducente manifiesta """""*Respuesta a Reparo No.2 III- En vista del reparo planteado por esta cámara en mi contra, me permito informales lo siguiente: En vista que este reparo, ya fue contestado por la Licda. Ana Elizabeth Martínez de Batres, Jefa de Logística en el periodo señalado, expreso mi adherencia a la respuesta entregada por su persona, y a la cual se le está realizando Peritaje Técnico Contable. Respuesta a Reparo No.3. IV- En vista del reparo planteado por esta cámara en mi contra, me permito aclarar lo siguiente: Que el Reparo tres, es concerniente a Productos de Papel y Cartón, Materiales de Oficina, Combustibles, Materiales Informáticos, Bienes de Uso y Consumo Diversos y Equipo Informático; con lo cual se establece que dicho reparo no es consistente con las funciones que son mi total responsabilidad como lo es ser Encargado de Activo Fijo, por lo que solicito se realice la revisión de dicho reparo en contra mía, ya que lo anterior es referente a controles del Encargado de Almacén el Sr. Rafael Gustavo Huezo...*"""""".

A **fs. 377**, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **ADA ROCIO BRACAMONTE DE AGUILAR**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa y en lo conducente manifiesta """""*Respuesta al Hallazgo 5: Para el proceso de Licitación Pública por Invitación No. 09/2010 la observación planteada és que no se encontraban las especificaciones técnicas presentadas por el proveedor Central Americana de Distribución, S.A. de C.V. Al respecto le informo que he revisado el expediente y he verificado que el proveedor si presentó las especificaciones técnicas del bien ofertado, para muestra de ello anexo dos copias de dichos documentos.,*

los cuales a su vez están debidamente foliados, siendo también una muestra del cumplimiento de la obligación de foliar todos los expedientes....."""""""".

A **fs. 380**, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **ROSA AMINTA FLORES FLORES**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa y en lo conducente manifiesta """""*Que he sido comisionada para mostrarme parte en el presente JUICIO ESPECIAL DE CUENTAS, en representación del señor HECTOR LEONEL MORAN, Quien es persona de paradero desconocido.* """""".A través de la Resolución de las ocho horas y dos minutos del día nueve de mayo de dos mil trece, **fs. 381**, se les tuvo por parte a los peticionarios, ordenándose la incorporación al proceso de la documentación presentada.

V-) Por medio de auto de **fs. 401**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, a fs. **401** quien en lo conducente manifiesta:""""""" *RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO, PROGRAMACION ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE DOS MIL DIEZ NO ES COMPATIBLE CON PRESUPUESTO INSTITUCIONAL, con relación a este reparo el suscrito considera que se nombre u n perito contable, con el fin de que examine la prueba presentada por los servidores actuantes y determine si el presupuesto del año dos mil diez es compatible con la programación anual de adquisiciones y contrataciones. REPARO DOS, FALTA DE REMISION OPORTUNA AL AREA DE CONTABILIDAD DE INFRORMACION Y DOCUMENTACION RELACIONADA CON BIENES DE USO, con relación a este reparo la servidora actuante Ana Elizabeth Martínez de Batres, ha comprobado que cuando se dieron las donaciones no era la encargada de logística de la institución por lo que a criterio del suscrito no tiene responsabilidad y con relación al señor Álvaro Rodolfo Galán Gochez, este no ha presentado prueba que justifique el señalamiento por lo que debe ser condenado. REPARO TRES, DIFERENCIA EN SALDOS DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES ENTRE INVENTARIOS Y ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, con relación a este reparo el suscrito considera por tratarse de un punto especificamente contable, que se nombre un perito contable, con el fin de que verifique la prueba presentada por los servidores actuantes e informe si los saldos ya se encuentran debidamente conciliados. REPARO CUATRO, DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES. REPARO CINCO, DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTES Y EN PROCESO DE LICITACION POR INVITACION, con relación a estos reparos, por medio de reconocimiento judicial se pudo comprobar que las deficiencias señaladas por los auditores no existen, tal como consta en el acta de reconocimiento del día veintitrés de abril del presente año, por lo que a criterio del suscrito las responsabilidades se desvanecen. REPARO SEIS, FALTA DE DOCUMENTO LEGAL*

412

QUE AMPARE EL USO DE INSTALACIONES POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD. Con relación a este reparo el responsable del mismo ha comprobado por medio de un convenio que si existe documentación legal que ampara el uso de las instalaciones de parte de CONAIP, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se desvanece...""**********".

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, prueba documental y pericial, así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, bajo el titulo "**PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE DOS MIL DIEZ NO ES COMPATIBLE CON PRESUPUESTO INSTITUCIONAL"**, Respecto a que *mediante cruce de cifras realizado, se determinó que la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año dos mil diez de la Defensoria del Consumidor, no era compatible con el presupuesto institucional modificado y con la programación de la ejecución presupuestaria y sus modificaciones, correspondientes al año dos mil diez, ya que diferian en Ciento Setenta y Tres Mil Ciento Nueve Dólares de Los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos* ***$173,109.50***. Responsabilidad atribuida a los Licenciados **HECTOR LEONEL MORAN ASCENCIO**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional y **YANCI DEL CARMEN GALLO CACERES**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Sobre lo atribuido la reparada ***Yanci del Carmen Gallo Cáceres***, no aporta explicaciones en su defensa, asegurando únicamente que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones relacionado en el reparo, es compatible con el Presupuesto Institucional. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 193 al 196. Por su parte la Licenciada ***Rosa Aminta Flores Flores***, Defensora Especial del señor ***Héctor Leonel Moran***, contestó en sentido negativo el pliego de reparos. En ese orden de ideas el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, señalo que debia nombrarse un perito contable, a fin de que examinara la prueba aportada por la reparada y de esa manera se determinara si el presupuesto de dos mil diez era compatible con la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones. En el contexto anterior, **esta Cámara,** considera que la prueba aportada por la reparada, consistente en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del año dos mil diez, la cual corre agregada de fs. 193 al 196, demuestra que se realizaron acciones para que ésta fuera compatible con el presupuesto institucional modificado y con la programación de la ejecución presupuestaria y sus modificaciones, correspondientes al año dos mil diez, sin embargo, dicha servidora actuante no

probó que tales acciones hayan tenido lugar en el periodo auditado y de esa manera desvirtuar lo reportado por el auditor en su hallazgo, sin soslayar que dentro de los papeles de trabajo se encuentra una respuesta enviada por ésta a los auditores, mediante la cual remitió la modificación de la programación mencionada, lo que permite establecer que las gestiones fueron posteriores y como consecuencia de la observación que hiciera la auditoría, con lo que se confirma que dentro del período objeto de examen existió el incumplimiento, que generó que las compras realizadas por la entidad durante ese tiempo, no fueran concordantes con la programación tantas veces citada, lo que dio lugar a que tal instrumento no fuera utilizado de manera beneficiosa a fin de que las adquisiciones se gestionaran de forma clara, ágil y oportuna, en tanto se concluye que hubo incumplimiento al Art. 12 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, existiendo en el presente caso los elementos facticos y jurídicos para determinar que el Reparo se confirma. **REPARO DOS**, bajo el titulo "**FALTA DE REMISIÓN OPORTUNA AL AREA DE CONTABILIDAD, DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON BIENES DE USO**", *en relación a que se verificó que la Unidad de Logística a través del Encargado de Activo Fijo, comunicó a la Contadora Institucional, por medio de memorando sin referencia de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diez y memorando AF 005-2011 recibido el diecinueve de enero de dos mil once, información y documentación concerniente a donaciones de bienes de uso a favor de la Defensoría del Consumidor, realizados durante los años dos mil ocho y dos mil nueve, por la cantidad total de Ciento Dos Mil Seiscientos Veintiún Dólares de Los Estados unidos de América con Setenta y Ocho Centavos* ***$102,621.78***. Responsabilidad atribuida a los señores **ANA ELIZABETH MARTINEZ DE BATRES**, Jefe de Logística y **ALVARO RODOLFO GALAN GOCHEZ**, Encargado de Activo Fijo. Sobre el particular la Licenciada ***Ana Elizabeth Martínez de Batres***, argumenta que ingresó a laborar en la Institución, en el mes de septiembre de dos mil nueve, con el cargo de Jefa de la Unidad de Logística, en tal sentido enfatiza que en las fechas en que tuvieron lugar las donaciones señaladas por la auditoría, aun no fungía en dicho cargo. Sin embargo, sostiene que al asumir como Jefa de la Unidad ya mencionada, efectuó algunas acciones para solventar las deficiencias encontradas, dentro de las que destaca, la verificación de registros, así como el proceso de conciliación de saldos a fin de incorporar aquellos bienes no registrados, asegurando la reparada que se logró conciliar al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, los saldos contables con los de inventarios físicos, proceso que según manifiesta, finalizó en marzo de dos mil once. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 305 y siguientes. Por su parte el reparado ***Alvaro Rodolfo Galán Gochez***, al mostrarse

413

parte en el proceso, expresa adherirse a los argumentos expuestos y prueba presentada por la Licenciada ***Martínez de Batres***. Para el **Ministerio Público Fiscal**, la servidora actuante quien fungió como Jefe de Logística, ha comprobado que al momento en que se efectuaron las donaciones, aun no fungía en tal cargo, sin embargo en cuanto al reparado Galán Gochez, la Representación Fiscal, señala que éste no presentó prueba de descargo por lo que la responsabilidad debe mantenerse. En ese orden de ideas **esta Cámara**, determina que a través de la prueba documental aportada, específicamente el Contrato Administrativo de Prestación de Servicios Personales, fs. 333, la servidora actuante *Ana Elizabeth Martínez de Batres*, ha demostrado que su período de actuación como Jefe de Logística, inició a partir del día siete de septiembre de dos mil nueve, con lo que dicha reparada pretende probar que al momento de las donaciones aún no se desempeñaba en el cargo antes mencionado. De lo anterior es procedente destacar que efectivamente en el hallazgo reportado, el cual dio origen al reparo que nos ocupa, consta que dichos actos se efectuaron el diecinueve y veintiséis de mayo de dos mil ocho, así como el treinta de abril de dos mil nueve, siendo lo que se cuestiona, la falta de remisión oportuna de la información para efectos de su registro contable, que generó, que durante los años terminados dos mil ocho y dos mil nueve, no se presentó contablemente información integral de los hechos económicos registrados en el grupo de las inversiones de uso, empero tal omisión no puede atribuirse a dicha reparada en atención a su período de gestión. Por otra parte, la mencionada servidora actuante en su defensa ha esgrimido argumentos a los cuales se adhirió el reparado que fungió como Encargado de Activo Fijo, de los que se desprende que se ejecutaron acciones a fin de solventar la deficiencia, procediendo al registro contable correspondiente, situación que se respalda mediante los documentos que corren agregados a partir del fs. 308, consistentes entre otros en Balance de Comprobación, Inventario de Bienes Mayores o Iguales a Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América $600.00 y Conciliación de Bienes Capitalizables, a tenor de ello el reparo no subsiste **REPARO TRES**, bajo el título "**DIFERENCIA EN SALDOS DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES ENTRE INVENTARIOS Y ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**", en relación a que *al efectuar comparación de las cifras del Subgrupo Inversiones en Existencias Institucionales presentadas en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, con los saldos reflejados en el Inventario de Existencias del Almacén institucional, a la misma fecha, se verificó que no eran conciliables entre sí, ya que existía una diferencia de Cuarenta y Un Mil Cincuenta y Dos Dólares de Los Estados Unidos de América con Noventa y Ocho Centavos $41,052.98*. Responsabilidad atribuida a los señores **HECTOR LEONEL MORAN ASCENCION**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; Licenciada **ANA SILVIA**

VASQUEZ GONZALEZ, Contadora; Licenciada **ANA ELIZABETH MARTINEZ DE BATRES**, Jefe de Logística y **ALVARO RODOLFO GALAN GOCHEZ**, Encargado de Activo Fijo. Sobre dicho particular las Licenciadas ***Ana Silvia Vasquez González y Ana Elizabeth Martínez de Batres***, en su defensa afirman haber presentado en la fase de auditoría las explicaciones correspondientes, así como los documentos de respaldo, sin embargo aceptan que en dicha oportunidad no incorporaron el balance de comprobación y el inventario de almacén, al treinta y uno de marzo de dos mil once, así como la conciliación de inventarios de artículos en almacén a dicha fecha y partidas contables de registro de los ajustes respectivos, los cuales incorporan como prueba y corren agregados a fs. 65 y siguientes. Por su parte el servidor actuante ***Álvaro Rodolfo Galán Gochez***, argumenta que el reparo no es consistente en relación al puesto que desempeñaba como Encargado de Activo Fijo, ya que éste se refiere a Producto de Papel y Cartón, Materiales de Oficina, Combustibles, Materiales Informáticos, Bienes de Uso y Consumo Diversos y Equipos Informáticos. En ese contexto, la Licenciada ***Rosa Aminta Flores Flores***, Defensora Especial del señor ***Héctor Leonel Moran***, al mostrarse parte en el proceso contesta en sentido negativo el pliego de reparos. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, sobre este reparo, se limitó a requerir la práctica de peritaje contable, el cual ya se había efectuado, no pronunciándose dicho Ministerio Público sobre el resultado de éste. En el contexto anterior **ésta Cámara**, establece que la defensa ejercida por las reparadas, quienes ejercieron los cargos de Contadora y Jefe de Logística, se enfocan en demostrar que se realizaron los ajustes contables necesarios para solventar la diferencia que el auditor reportó en su momento con base a las respuestas y documentos presentados en dicha fase; para tal efecto, las mencionadas servidoras actuantes aportaron la documentación de fs. 65 y siguientes, dentro de la que aparecen las partidas de ajustes. Aunado a lo anterior, los Suscritos para mejor proveer ordenaron a fs. 341, la práctica de peritaje contable, nombrándose para tal fin a la Licenciada **Mirna Socorro Gálvez de Meléndez**, quien de acuerdo a su informe de fs. 376, concluyó que fueron conciliados el saldos de inventarios con el saldo contable, a través de las respectivas partidas de ajustes y reclasificaciones de cuentas, haciendo referencia también dicha profesional al Balance de Comprobación y el Inventario de Artículos en Existencia al treinta y uno de marzo de dos mil once. En ese orden de ideas, se concluye que a través de la prueba documental y pericial se ha demostrado que efectivamente se realizaron los ajustes respectivos para corregir la diferencia señalada entre las cifras del Subgrupo Inversiones en Existencias Institucionales, presentadas en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, con los saldos reflejados en el Inventario de Existencias del Almacén

institucional, por lo que si bien, tal acción fue posterior, es procedente señalar que en materia contable es permitido efectuar ajustes, por lo que en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable, se concluye que el reparo no subsiste. ***Reparos Cuatro y Cinco*: REPARO CUATRO**, bajo el título "**DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES**", *en relación a que en los expedientes de contratos se verificó lo siguiente: a) Los documentos que lo conformaban no habían sido foliados y b) En los términos de referencia de cada uno, no se establecía la exigencia de la garantía.* Responsabilidad atribuida a los señores **RAFAEL VALENCIA ARGUETA**, Director Administrativo y **YANCI DEL CARMEN GALLO CACERES**, Jefe de La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Y **REPARO CINCO**, bajo el título "**DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTE Y EN PROCESO DE LICITACIÓN INVITACION**", *en relación a que mediante revisión a los expedientes de los procesos de licitación y contratación de Licitación Pública por Invitación, se encontraron las siguientes deficiencias:* ***a)*** *En la Licitación Pública por Invitación No. 09/2010, para el "Suministro de Vehículos Automotores y Motocicletas, los expedientes no estaban debidamente foliados y no se encontraban las especificaciones técnicas presentadas por el proveedor Central Americana de Distribución, S.A. DE CV., respecto a la oferta de las motocicletas.* ***b)*** *En la Licitación Pública por Invitación 06/2010 de Suministro de Uniformes para Empleados de la Defensoría del Consumidor y la Licitación Pública por Invitación 03/2010, de Servicio de Limpieza Permanente para las Oficinas de la Defensoria del Consumidor, se constató que ninguno de los expedientes de los procesos de licitación y contratación se encontraba foliado.* Responsabilidad atribuida a los señores **YANCI DEL CARMEN GALLO CACERES**, Jefe de La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y **ADA ROCIO BRACAMONTE**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Oferta. Sobre lo descrito en el ***Reparo Cuatro***, la Licenciada ***Yanci del Carmen Gallo Cáceres***, en su defensa afirma que la deficiencia ha sido superada, ya que los expedientes fueron debidamente foliados y que la garantía fue exigida para la formalización de los contratos, a fin de salvaguardar los intereses de la institución, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones aceptadas por los contratantes. Como prueba de descargo ha incorporado la documentación de fs. 197 al 199 y 202 y siguientes. En lo que respecta al reparado ***Rafael Valencia Argueta***, éste no ejerció su derecho de defensa, razón por la cual fue declarado rebelde a fs. 381, estado que no interrumpió. Por otro parte en cuanto a lo imputado en el ***Reparo Cinco***, la servidora ***Yanci del Carmen Gallo Cáceres***, asegura que los expedientes cuestionados, a la fecha de presentación de su libelo, se encontraban

debidamente foliados y que en cuanto al proceso de la licitación pública por invitación No. 09/2010, éste contenía las especificaciones técnicas presentadas por el proveedor. Como prueba de descargo presenta la, documentación agregada de fs. 255 al 301. De igual manera la reparada ***Ada Rocio Bracamonte de Aguilar,*** en su defensa reafirma que si se contaba con las especificaciones técnicas antes dichas, aportando los documentos, a fs. 378 y 379. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, respecto a los ***Reparos Cuatro y Cinco***, hace referencia al resultado obtenido en la diligencia de reconocimiento, señalada, a través de ésta se comprobó que las deficiencias reportadas por el auditor no existían, por lo que dichos reparos no deben mantenerse. En razón de lo anterior **esta Cámara,** establece que a tenor de las explicaciones brindadas por las reparadas quienes ejercieron su defensa, en las cuales afirmaban que lo cuestionado había sido superado, se consideró para mejor proveer la realización de reconocimiento a la documentación respectó de la cual el auditor, reportó las deficiencias contenidas en los Reparos Cuatro y Cinco, en ese sentido, por auto de fs. 342, se ordenó dicha práctica, cuyo resultado aparece en el acta de fs. 364, de la que se desprende que los expedientes se encontraban debidamente foliados, ello en relación a lo señalado **en el *literal a), del Reparo Cuatro***, asimismo, aparece que se contaba con las garantías de cumplimiento de contrato, en cuanto a lo cuestionado en el ***literal b), del citado Reparo Cuatro***. Por otra parte, también consta que se verificó que el expediente de la Licitación Pública por Invitación No. 09/2010, para el "Suministro de Vehículos Automotores y Motocicletas, así como los expedientes 03/2010 y 06/2010, se encontraban debidamente foliados y que los ofertantes presentaron un cuadro que contenía las especificaciones técnicas de acuerdo a las bases de licitación, a excepción de uno de éstos quien lo efectuó en un listado carente de los requisitos, situación que generó que al evaluar su oferta ésta no fuera considerada como ganadora, lo anterior en cuanto a lo señalado en ***los literales a) y b) del reparo cinco***. A tenor de lo anterior, y en concordancia con lo expuesto por la Representación Fiscal, se concluye que se ha demostrado que las deficiencias fueron desvirtuadas, razón por la cual los Reparos Cuatro y Cinco no subsisten. **REPARO SEIS**, bajo el título "**FALTA DE DOCUMENTO LEGAL QUE AMPARE EL USO DE INSTALACIONES POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONAIPD)**", en relación a que *el nivel uno y dos del edificio y una parte del parqueo de las instalaciones propiedad de la Defensoría del Consumidor, ubicadas en el Plan de la Laguna en Antiguo Cuscatlán, eran utilizadas por las oficinas del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIPD) Unidad Desconcentrada de la Presidencia de la República, sin que a la fecha existiera un*

documento legal que regulare el uso de tales instalaciones, durante el año dos mil diez; asimismo, se comprobó que para ese mismo año dos mil diez, CONAIPD cubrió los gastos de un mes por los servicios de energía eléctrica, agua e impuestos municipales por un valor de Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Dólares de Los Estados Unidos de América con Veinte Centavos $5,472.20. Responsabilidad atribuida al señor **MAURICIO ANTONIO PEREZ VILLALOBOS**, Director Legal. Sobre lo atribuido, reparado en su defensa, relaciona la existencia de un convenio suscrito entre la Defensoría del Consumidor y el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad CONAIPD, en el que se acordó el uso del primer nivel del edificio de la Defensoría, por parte de dicho Consejo, argumentando dicho servidor actuante la existencia de un acuerdo de voluntades entre ambas instituciones para el uso de dicho edificio. Asimismo, sostiene que en el párrafo último del convenio, se señala el plazo, mecanismo para su modificación, prorroga y denuncia, estableciéndose que éste finalizaba el treinta y uno de diciembre de dos mil siete, el cual podía ser prorrogado de común acuerdo. En ese orden de ideas, dicho reparado arguye, que la prorroga no tendría que ser por escrito, existiendo la facultad de utilizar cualquier medio para tales propósitos, incluso verbal o tácito; y que para el caso, la Defensoría o el CONAIPD, no notificaron a su contraparte el deseo de dar por terminado el convenio, por lo que asegura que ambas instituciones aceptaron tácitamente su prorroga. Como prueba de descargo presenta la documentación de fs. 338 y siguientes. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, se limita en señalar que por medio de un convenio, se ha demostrado la existencia de documentación legal para el uso de las instalaciones por parte CONAIPD, considerando dicho Ministerio Público que la responsabilidad no debe mantenerse. En el contexto anterior, **esta Cámara,** considera que el servidor actuante, en su defensa, ha sostenido que existió un convenio entre la Defensoría del Consumidor y el CONAIPD, lo cual respalda mediante el documento de fs.338 y 339, estableciéndose a través de éste, que efectivamente existió un acuerdo entre ambas instituciones para el uso de las instalaciones ya relacionados; empero dicho acuerdo bilateral también regulaba el plazo y prorroga, estableciendo que ésta última, debía hacerse mediante comunicación por escrito; en ese sentido el argumento invocado por el reparado en cuanto a un acuerdo tácito, carece de validez ya que el instrumento que regía las voluntades de las partes ya contemplaba de manera expresa la forma de ser prorrogado el plazo, razón por la cual el reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad a los Art.195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, está Cámara **FALLA: FALLA: I-) DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** por los **REPAROS UNO Y SEIS**, por las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENÁSELES** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de ésta Corte, a los señores: **HECTOR LEONEL MORAN ASCENCIO**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, a pagar la cantidad de *DOSCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* ***$205.00***; **YANCI DEL CARMEN GALLO CACERES**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a pagar la cantidad de *CIENTO CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* ***$155.00*** y el Licenciado **MAURICIO ANTONIO PEREZ VILLALOBOS**, Director Legal, a pagar la cantidad de *TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* ***$300.00***; *multas equivalentes al* ***DIEZ POR CIENTO*** *de los sueldos devengados por los servidores actuantes a la fecha en que se generaron las responsabilidades*. **II-) DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** por los **REPAROS DOS, TRES, CUATRO Y CINCO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **ABSUELVESELES**, a los señores: **ANA ELIZABETH MARTINEZ DE BATRES**, Jefe de Logística; **ALVARO RODOLFO GALAN GOCHEZ**, Encargado de Activo Fijo; **HECTOR LEONEL MORAN ASCENCIO**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **ANA SILVIA VASQUEZ GONZALEZ**, Contadora; **RAFAEL VALENCIA ARGUETA**, Director Administrativo; **YANCI DEL CARMEN GALLO CACERES**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **ADA ROCIO BRACAMONTE**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Oferta LPI 09/2010 y el Licenciado **MAURICIO ANTONIO PEREZ VILLALOBOS**, Director Legal. **III-)** Al ser canceladas las multas impuestas por la Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **VI-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados en los cargos y periodo establecido en el preámbulo de la presente sentencia y en relación a la Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. **VII-) APRUEBASE**, la gestión de los funcionarios **ANA ELIZABETH MARTINEZ DE BATRES**, Jefe de Logística; **ALVARO RODOLFO GALAN GOCHEZ**, Encargado de Activo Fijo; **ANA SILVIA VASQUEZ GONZALEZ**, Contadora; **RAFAEL VALENCIA ARGUETA**, Director Administrativo y **ADA ROCIO BRACAMONTE**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Oferta LPI 09/2010, en los cargos y

periodos mencionados, en relación al Informe de Auditoría que genero el presente Juicio de Cuentas. Asimismo, extiéndaseles el Finiquito de Ley Correspondiente.

N O T I F I Q U E S E.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Exp. JC-48-2011-6
Cám.4ª.1ª.Inst. MBLF
REF. FISCAL 300-de-ujc-5-2011
FISCAL LIC. Néstor Emilio Rivera López.

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas veinte minutos del día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las ocho horas del día veintiséis de junio del dos mil trece, en el Juicio de Cuentas No. **JC-48-2011-6**, fundamentado en el Informe de Auditoría Financiera a la Defensoría del Consumidor, por el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, seguido en contra de los señores HÉCTOR LEONEL MORÁN ASCENCIO, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; YANCI DEL CARMEN GALLO CÁCERES, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Licenciada ANA ELIZABETH MARTÍNEZ DE BATRES, Jefe de Logística; ÁLVARO RODOLFO GALÁN GÓCHEZ, Encargado de Activo Fijo; ANA SILVIA VÁSQUEZ GONZÁLEZ, Contadora; RAFAEL VALENCIA ARGUETA, Director Administrativo; ADA ROCÍO BRACAMONTE, Miembro de la Comisión Evaluadora de Oferta LPI 09/2010 y MAURICIO ANTONIO PÉREZ VILLALOBOS, Director Legal, quienes actuaron en la Institución y períodos ya citados. Sentencia en la que se le condenó a pagar las cantidades de $205.00, $155.00 y $300.00, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en los reparos números 1 y seis.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, emitió la sentencia y en su fallo dijo:

"(…) POR TANTO: De conformidad a los Art.195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, está Cámara ***FALLA: FALLA: 1-) DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA****, por los* ***REPAROS UNO Y SEIS****, por las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia* ***CONDENÁSELES*** *al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de ésta Corte, a los señores:* ***HECTOR LEONEL MORAN ASCENCIO****, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* ***$205.00; YANCI DEL CARMEN GALLO CACERES****, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DEAMERICA* ***$155.00*** *y el Licenciado* ***MAURICIO ANTONIO PEREZ VILLALOBOS****, Director Legal, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* ***$300.00;*** *multas equivalentes al DIEZ POR CIENTO de los sueldos devengados por los servidores actuantes a la fecha en que se generaron las responsabilidades.* ***II-) DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA****, por los* ***REPAROS DOS, TRES, CUATRO Y CINCO****, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia* ***ABSUELVESELES****, a los señores:* ***ANA ELIZABETH MARTINEZ DE BATRES****, Jefe de Logística;* ***ALVARO RODOLFO GALAN GOCHEZ****, Encargado de Activo Fijo;* ***HECTOR LEONEL MORAN ASCENCIO****, Jefe*

de la Unidad Financiera Institucional; ***ANA SILVIA VASQUEZ GONZALEZ,*** *Contadora;* ***RAFAEL VALENCIA ARGUETA,*** *Director Administrativo;* ***YANCI DEL CARMEN GALLO CACERES,*** *Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional;* ***ADA ROCIO BRACAMONTE,*** *Miembro de la Comisión Evaluadora de Oferta LPI 09/2010 y el Licenciado* ***MAURICIO ANTONIO PEREZ VILLALOBOS,*** *Director Legal.* ***III-)*** *Al ser canceladas las multas impuestas por la Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del Fondo General de ¡a Nación.* ***VI-)*** *Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados en los cargos y período establecido en el preámbulo de la presente sentencia y en relación a la Auditoria que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia.* ***VII-) APRUEBASE,*** *la gestión de los funcionarios* ***ANA ELIZABETH MARTINEZ DE BATRES,*** *Jefe de Logística;* ***ALVARO RODOLFO GALAN GOCHEZ,*** *Encargado de Activo Fijo;* ***ANA SILVIA VASQUEZ GONZALEZ,*** *Contadora;* ***RAFAEL VALENCIA ARGUETA,*** *Director Administrativo y* ***ADA ROCIO BRACAMONTE,*** *Miembro de la Comisión Evaluadora de Oferta LPI 09/2010, en los cargos y periodos mencionados, en relación al Informe de Auditoría que genero el presente Juicio de Cuentas. Asimismo, extiéndaseles el Finiquito de Ley Correspondiente.* ***NOTIFIQUESE.***

Estando en desacuerdo con dicho fallo el Licenciado RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ RIVAS, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor MAURICIO ANTONIO PÉREZ VILLALOBOS y la Licenciada YANCI DEL CARMEN GALLO CÁCERES, quien comparece por derecho propio, de conformidad al Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas, interpusieron recurso de apelación, solicitud que les fue admitida de folios 428 vuelto a folios 429 frente de la pieza principal número tres del proceso.

En esta Instancia han intervenido como apelada la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ juntamente con la Licenciada MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, en calidad de Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República y como apelantes el Licenciado RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ RIVAS, Apoderado General Judicial del señor MAURICIO ANTONIO PÉREZ VILLALOBOS, y por derecho propio la Licenciada YANCI DEL CARMEN GALLO CÁCERES, según escrito de folios 1 a folios 6 del presente Incidente.

VISTOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folios 7 vuelto a folios 8 frente de este incidente, se tuvo por parte a la Licenciada MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, como parte apelada y al Licenciado RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ RIVAS, Apoderado General Judicial del señor MAURICIO ANTONIO PÉREZ VILLALOBOS, y a la Licenciada YANCI DEL CARMEN GALLO CÁCERES, como apelantes, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas, se les corrió traslado para que ejercieran el derecho de expresar agravios.

La Licenciada YANCI DEL CARMEN GALLO CÁCERES, conforme lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, presentó el escrito de expresión de agravios y documentación de folios 12 al 14 expresando literalmente lo siguiente:

"(…) con todo respeto EXPONGO: 1. El día veintiuno de enero del presente año fui notificada de la resolución de esa Cámara, pronunciada a las trece horas con veinte minutos del día diez de marzo de dos mil quince, por medio de la cual se me concede traslado para expresar agravios, de conformidad con el art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. II. Como expuse en mi escrito de apelación de fecha siete de octubre de dos mil trece, la sentencia definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República a las ocho horas del día veintiséis de junio del presente año, en el Juicio de Cuentas clasificado bajo el número JC-48-201 1-6, en la cual se me condena al pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($155.00), causa agravios a mis derechos e intereses, pues he sido condenada no obstante haber sido oportunamente desvanecida la responsabilidad que me atribuían los auditores. III. El reparo por el cual se me atribuye responsabilidad administrativa es el número uno del Informe de Auditoría Financiera a la Defensoría del Consumidor, por el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, consistente en que la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año dos mil diez de la Defensoría del Consumidor no es compatible con el presupuesto institucional, confirmado por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. IV. Durante el transcurso de la auditoría, les expliqué a los auditores que originalmente el presupuesto institucional para el año dos mil diez era $4,633,955.00 y conforme a las respectivas asignaciones presupuestarias, se elaboró el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para dicho ejercicio financiero fiscal. Sin embargo, en el transcurso del ejercicio financiero fiscal el presupuesto institucional sufrió modificaciones por refuerzo y ajustes presupuestarios, lo que provocó una modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones durante dicho año. En un primer momento, por error involuntario únicamente se le proporcionó a los auditores la copia del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones con el que se inició el año 2010; pero posteriormente en respuesta a la observación contenida en carta de fecha 5 de abril de 2011, también se les proporcionó a los auditores el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones modificado, que se encuentra en los registros de la UACI de la Defensoría del Consumidor, y que anexé a la nota de fecha 11 de abril de 2011. Éste último Plan anual era el que concordaba con el presupuesto institucional finalmente ejecutado y fue el mismo agregado al expediente tramitado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. Con dicha documentación presentada tanto a los auditores como a la Cámara de Primera Instancia, así como con las explicaciones dadas al momento de contestar el referido reparo en las distintas instancias, comprobé que la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año dos mil diez de la Defensoría del Consumidor sies compatible con el presupuesto institucional. V. En la resolución final que en esta oportunidad apelo, la Cámara Cuarto de Primera Instancia admite que se demostró que se realizaron acciones para que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones fuera compatible con el presupuesto institucional modificado y con la programación de la ejecución presupuestaria correspondientes al año 2010: pero, presume que dichas acciones no fueron realizadas durante el período auditado, porque la programación modificada fue remitida con posterioridad a la observación realizada por los auditores y concluye que por ello hubo incumplimiento al art. 12 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. VI. De conformidad con el art. 45 del Código Civil "Se dice presumirse el hecho que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas." Y, "Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal". VII. Como podrá observar esa honorable Cámara, en el texto de la referida resolución final

pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, no existe argumento alguno que permita conocer cuáles son las circunstancias conocidas legalmente válidas o las disposiciones legales que permiten a esa Cámara concluir conforme a derecho que las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Defensoría del Consumidor para el ejercicio dos mil diez fueron realizadas con posterioridad al momento en que debieron efectuarse. Dicha afirmación de la Cámara Cuarta de Primera Instancia es infundada, pues no encuentra respaldo en prueba válida alguna, porque, es a partir de una valoración indebida de la prueba presentada que se determina que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Defensoría del Consumidor no existía durante el ejercicio 2010 de la forma en que fue comprobado, y me atribuye responsabilidad por un incumplimiento que no se ha probado legalmente, valorando una omisión inexistente. Por consiguiente, el pronunciamiento de la Cámara sobre el particular contraviene la citada disposición legal, y vulnero mis derechos constitucionales así como el principio de legalidad conforme al cual los pronunciamientos de dicha Cámara deben tener asidero legal y respaldo en hechos comprobables. Además de la errónea atribución de responsabilidad administrativa que se hace en mi perjuicio, se cuantifica una sanción pecuniaria, sin haber establecido el grado de responsabilidad con base en valoraciones objetivas para determinada, conforme a lo dispuesto en los arts. 57 al 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con ello, no solo se deja de tomar en cuenta las regulaciones legales relativas a la responsabilidad, sino que también se me impide ejercer adecuadamente mi derecho de defensa, pues al desconocer las motivaciones que llevaron a establecer ese grado de responsabilidad por el supuesto incumplimiento a la ley, no me es posible presentar argumentos al respecto. VIII. Por otra parte, el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República expresamente establece que la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. Como puede observarse a partir de la prueba conocida tanto por los auditores responsables del Informe de Auditoría Financiera a la Defensoría del Consumidor, por el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, como por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en el presente caso no se ha determinado válidamente la inobservancia de alguna disposición legal o reglamentaria ni el incumplimiento de mis atribuciones, pues existe un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2010 y el mismo se ajusta al presupuesto institucional para dicho ejercicio financiero fiscal. En consecuencia, no existe ningún motivo para que la sentencia sea gravoso a mi persona, ya que se compruebo plenamente que el reparo ha sido desvirtuado en su totalidad con prueba fehaciente, que consta en los registros contables institucionales y que fue oportunamente presentada a los auditores antes de la elaboración de su informe final y consecuentemente antes de iniciar el procedimiento ante la Cámara Cuarta de Primera Instancia. Por consiguiente, la responsabilidad que se me atribuye nunca existió, pues la observación de los auditores quedaba desvanecida por la existencia del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones acorde al presupuesto institucional modificado, lo cual fue comprobado incluso antes de iniciar el procedimiento ante la Cámara Cuarta de Primera Instancia, y por ende el reparo había sido superado antes de la sentencia pronunciada por esa Cámara; y lo que correspondía era absolverme totalmente por dicho reparo, aprobando mi gestión. Por todo lo antes expuesto y en virtud de las pruebas que anexo? a Usted PIDO: a. Admitan el presente escrito; b. Tengan de mi parte por contestado, en los términos antes expuestos, el traslado que me fue conferido de acuerdo a lo establecido en el art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. c. Realicen la revisión de la prueba presentada, así como de los argumentos esgrimidos durante todo el proceso. d. Una vez determinado la falta de fundamentación legalmente válida, revoquen el pronunciamiento contenida en el romano 1 del fallo de la sentencia definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República a las ocho horas del día veintiséis de junio del presente año, en el Juicio de Cuentas clasificado bajo el número JC-48-2011-6, en cuanto a la responsabilidad que se atribuye por el reparo número uno con el título "Programación Anual de

Adquisiciones y Contrataciones para el año dos mil diez de la Defensoría del Consumidor no es compatible con el presupuesto institucional", por no haber sido dictado conforme a derecho; y en su lugar, declaren que no subsiste el reparo. e. Declaren desvanecida lo responsabilidad administrativa que se me atribuye, y se apruebe mi gestión."

II) Por resolución de folios 14 vuelto a folios 15 frente de este incidente, se tuvo por expresados los agravios de parte de la apelante Licenciada YANCI DEL CARMEN GALLO CÁCERES; no así por parte del Licenciado RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ RIVAS, Apoderado General Judicial del señor MAURICIO ANTONIO PÉREZ VILLALOBOS, a quien se le notificó en la dirección señalada en su escrito de folios 3 de este incidente, la resolución pronunciada por esta Cámara a las trece horas con veinte minutos del día diez de marzo del año dos mil quince, para que hiciera uso del derecho a expresar agravios conforme lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III) De acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas, en el párrafo último del auto de folios 7 vuelto a folios 8 frente de este incidente se le corrió traslado a la Representación Fiscal, la cual es ejercida en este incidente por las Licenciadas MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO y LIDISCEHT DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ, Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, quienes al contestar los agravios de la recurrente, la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ, según escrito de folios 19 al 21 manifestó lo siguiente:

"(...) La recurrente en su escrito de expresión de agravios, trata de plasmar una serie de justificaciones a efecto de ser exonerada de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial impuesta en la sentencia de mérito. Al respecto la Representación fiscal contesta los mismos de la siguiente forma: En el presente expediente en su escrito, dice que la sentencia les es gravosa por los motivos siguientes refiriéndose: Refieren que la sentencia le causa agravios en relación al ***reparo uno:*** *"Programación anual de Adquisiciones y Contrataciones 2010 no es compatible con presupuesto Institucional", refiere que durante el transcurso de la auditoría les explico que originalmente el presupuesto para el año 2010 era de $4,633,955.00 y conforme a las respectivas asignaciones presupuestaria se elaboró el plan anual, sin embargo en el transcurso del ejercicio fiscal el presupuesto institucional sufrió modificaciones lo que provoco una modificación del plan anual de Adquisiciones y contrataciones durante dicho año, agrega que en un primer momento por un error involuntario únicamente se le proporciono a los auditores copia del plan con el que se inició el año 2010 pero posteriormente en repuesta a la observación contenida en carta de fecha 5 de abril de2Ol también se les proporciono el plan anual modificado que anexo en fecha 11 de abril de 2011, y este era el que concordaba con el presupuesto institucional finalmente ejecutado y es el mismo agregado a la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, por otra parte dicen que no existe argumento que permita conocer cuáles son las circunstancias legales que permitan a la Cámara que las modificaciones al ejercicio 2010 fueron realizadas con posterioridad al momento en que debieron efectuarse... De lo expuesto se hacen las consideraciones siguientes: a) La condición en este reparo determinaba que mediante el cruce de cifras realizadas la programación anual de adquisiciones y contrataciones para el año 2010, de la defensoría del Consumidor no es compatible con el presupuesto Institucional modificado y la programación de la ejecución presupuestaria y sus*

modificaciones correspondientes al año 2010 ya que difieren en $173,109.50 según se muestra, inobservando lo regulado en el Art. 12 literal c) y 16 de la LACAP; b) En el expediente a folio 10 y 11 se observa los comentarios de la administración en la etapa administrativa en relación a este reparo, se observa las notas y evidencia que dice la apelante fue presentada, la cual fue también examinada por los auditores, quienes en su cometarios entre otras cosa dijeron que independientemente del monto que la programación anual de adquisiciones y contrataciones tuvo inicialmente debieron haberse ido realizando las modificaciones necesarias de las obras bienes o servicios que correspondiera actualizar o incorporar según el caso a lo largo del año 2010; c) En sentencia los Jueces hacen referencia a la prueba presentada pero cuestionaron que la servidora actuante no probo que tales acciones hayan tenido lugar en el período auditado y de esa manera desvirtuar lo reportado por el auditor en su hallazgo, así mismo dentro de los papeles de trabajo se encuentra la respuesta enviada por esta a los auditores mediante la cual remitió la modificación de la programación mencionada lo que permite establecer que las gestiones fueron posteriores; d) De lo expuesto la apelante dice que en un primer momento por un error involuntario únicamente se les proporciono a los auditores el plan con el que se inició el año 2010, pero error de quién?, cuando según comentarios de la administración a folio 10, de este expediente al final de la página la apelante dijo que había iniciado labores en el área de la UACI, de la Institución el 4 de enero de 2010, y le fue entregada la programación anual de adquisiciones ya aprobada por lo que suponía que esta había sido elaborada conforme a la política anual de adquisiciones sin hacer mención del seguimiento como Jefe de la UACI había dado a las compras institucionales había dado en el transcurso del año, en comparación con el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria y sus modificaciones, argumento que no acompañó en esa etapa administrativa ni en la jurisdiccional con la documentación pertinente, de las gestiones realizadas sino que fue hasta 11 de abril 2011, que adjunta el plan anual de adquisiciones con sus respectivas modificaciones, si ya lo tenía porque no lo dijo en su primer escrito si fue en su gestión que tendría que haberse hecho las modificaciones; e) Por lo que considero que con los argumentos expuestos por la apelante no logra superar los hechos planteados en la condición por la cual se le determinó responsabilidad, ya que en esta Instancia no prueba que en su periodo de gestión se hicieron las modificaciones señaladas, ya que con la prueba presentada examinado y valorada en la etapa administrativa y Jurisdiccional, y retomada en esta instancia no logra desvirtuar la condición, incumpliendo lo regulado en el Art. 12 literal c) y 16 de la LACAP, conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas; O Por todo lo antes expuesto considero que el fallo emitido por la cámara Sentenciadora en este reparo se mantiene. En relación al Licenciado Ricardo Alfredo Martínez Rivas, Apoderado General Judicial del señor MAURICIO ANTONIO PEREZ VILLALOBOS, el suscrito magistrado advierte que no hizo uso de su derecho de expresar agravios que le confiere el Art. 72 de la ley de la Corte de Cuentas, por ende al no ejercer la parte actora lo que conforme a derecho corresponda para la continuación del Juicio, se considera como un abandono del recurso hecho por la parte interesada, dando como consecuencia la Deserción, en base al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al art. 518 del código Procesal Civil y Mercantil, que se tiene que tomar en cuenta al momento de emitir la sentencia en relación a este recurrente. En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerándos: En cuanto al Principio de Audiencia, contemplado en el Art. 11 de la Constitución, se cumple al conceder al apelante la oportunidad de que exprese las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia. En cuanto al Principio de Defensa y de Seguridad Jurídica, el apelante aporto argumentos en primera instancia, que fueron examinados y valorados a efecto de no vulnerarle el derecho de defensa, por otro lado se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la Legalidad Administrativa, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los recurrentes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Publico en base al Art. 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de

la República, OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por el Juez A quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, OS PIDO: - Admitirme el presente escrito, con la credencial que anexo. - Se me tenga por parte para actuar en forma conjunta o separada con la Licenciada María de los Ángeles Lemus de Alvarado, - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados".

La LICENCIADA MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, en su escrito de folios 26 se pronunció manifestando lo siguiente:

"(…) a Vos con respeto EXPONGO: Que el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis he sido notificada de la resolución de las trece horas cincuenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil dieciséis; en la cual se corre traslado a la Representación Fiscal para contestar agravios de conformidad al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que contesto de la forma siguiente: De la revisión y análisis del presente juicio esta representación fiscal tiene a bien expresar que la resolución notificada en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, corresponde a la misma resolución de las trece horas cincuenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil dieciséis que fue notificada a la representación fiscal a las ocho horas y dos minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis. De la que la representación fiscal contestó agravios por medio de escrito de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, presentado en la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia a las catorce horas y cincuenta un minutos del día veinticinco de agosto del presente año. Siendo referente por parte de la Representación fiscal la contestación de agravios al reparo **uno:** *"Programación anual de Adquisiciones y Contrataciones 2010 no es compatible con presupuesto Institucional", y la no expresión de agravios por parte del Licenciado Ricardo Alfredo Martínez Rivas, Apoderado General Judicial del señor Mauricio Antonio Pérez Villalobos. En virtud que el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis la representación fiscal presentó su contestación de agravios, en este vengo a ratificar lo expuesto en la misma; teniendo en cuenta que en el presente juicio se han garantizado los principios constitucionales de las partes. Por lo que de conformidad al artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, OS PIDO: • -Me admitáis el presente escrito; • -Tengáis por contestado y ratificado el traslado conferido, confirméis la sentencia condenatoria, dictada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. • -Se continúe con el trámite de Ley correspondiente.*

IV) Esta Cámara Superior en grado, al analizar los extremos de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, argumentaciones de la Representación Fiscal, manifestaciones de la apelante reparada y disposiciones legales aplicables, en relación al Incidente de Apelación contra la Sentencia pronunciada por el Tribunal A-quo, se permite emitir los siguientes razonamientos:

El Art. 515 inciso segundo del Código de Procesal Civil y Mercantil establece lo siguiente: "La sentencia que se dicte en apelación deberá pronunciarse exclusivamente sobre los puntos y cuestiones planteados en el recurso y, en su caso, en los escritos de adhesión", y el Art. 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmara, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes…".

El objeto de la apelación por parte de la recurrente, se circunscribe en torno al fallo pronunciado por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas

del día veintiséis de junio del año dos mil trece, en el Juicio de Cuentas No. JC-48-2011-6 la Cámara antes citada condenó a los servidores actuantes señores HÉCTOR LEONEL MORÁN ASCENCIO, a pagar la cantidad de $205.00, YANCI DEL CARMEN GALLO CÁCERES, la cantidad de $155.00 y al Licenciado MAURICIO ANTONIO PÉREZ VILLALOBOS, la cantidad de $300.00 dichas cantidades en concepto de multas por responsabilidad administrativa en los reparos 1y 6, este tribunal se circunscribirá únicamente a lo manifestado por la recurrente Licenciada, YANCI DEL CARMEN GALLO CÁCERES en su escrito de expresión de agravios presentado en este incidente.

Por otra parte esta Cámara considera necesario establecer que el apelante, Licenciado RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ RIVAS Apoderado General Judicial del señor MAURICIO ANTONNIO PÉREZ VILLALOBOS, no hizo uso del derecho a expresar agravios, derecho conferido con base al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas, a quien habiéndole notificado legalmente, la resolución emitida por la Cámara de Segunda Instancia, que corre agregada de folios 7 vuelto a folios 8 frente de este incidente, la cual fue notificada según consta a folios 11 de este incidente en la dirección que señaló en su escrito de folios 3 donde se mostró parte en esta Instancia, en consecuencia de haber abandonado el proceso, esta Cámara se manifestará sobre lo expuesto por el apelante que expresó sus agravios.

RESPONSABILIDAD ADMINNISTRATIVA.

REPARO NÚMERO UNO. Titulado **"PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE DOL MIL DIEZ NO COMPATIBLE CON EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL".** Según Informe de Auditoria, se determinó mediante cruce de cifras realizado, que la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año dos mil diez de la Defensoria del Consumidor, no es compatible con el presupuesto institucional modificado y la programación de la ejecución presupuestaria y sus modificaciones, correspondientes al año dos mil diez, ya que diferian en Ciento Setenta y Tres Mil Ciento Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos ($173,109.50), según se muestra a continuación:

Rubro	Descripción	Programación Anual de Compras (A)	PRESUPUESTO modificado (B)	Programación de Ejecución Presupuestaria (C)	Diferencia (A-C)
54	BIENES Y SERVICIOS	$772,155.00	$873,627.99	$873,627.99	$101,472.99
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	$28,220.00	$33,640.70	$33,640.70	$5,420.70
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	$0.00	$66,215.81	$66,215.81	$66,215.81
TOTAL					$173,109.50

Con lo anterior se infringió el Art. 12 literal c) y 16 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Romano IV Normas, Numeral 10

del día veintiséis de junio del año dos mil trece, en el Juicio de Cuentas No. JC-48-2011-6 la Cámara antes citada condenó a los servidores actuantes señores HÉCTOR LEONEL MORÁN ASCENCIO, a pagar la cantidad de $205.00, YANCI DEL CARMEN GALLO CÁCERES, la cantidad de $155.00 y al Licenciado MAURICIO ANTONIO PÉREZ VILLALOBOS, la cantidad de $300.00 dichas cantidades en concepto de multas por responsabilidad administrativa en los reparos 1y 6, este tribunal se circunscribirá únicamente a lo manifestado por la recurrente Licenciada, YANCI DEL CARMEN GALLO CÁCERES en su escrito de expresión de agravios presentado en este incidente.

Por otra parte esta Cámara considera necesario establecer que el apelante, Licenciado RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ RIVAS Apoderado General Judicial del señor MAURICIO ANTONNIO PÉREZ VILLALOBOS, no hizo uso del derecho a expresar agravios, derecho conferido con base al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas, a quien habiéndole notificado legalmente, la resolución emitida por la Cámara de Segunda Instancia, que corre agregada de folios 7 vuelto a folios 8 frente de este incidente, la cual fue notificada según consta a folios 11 de este incidente en la dirección que señaló en su escrito de folios 3 donde se mostró parte en esta Instancia, en consecuencia de haber abandonado el proceso, esta Cámara se manifestará sobre lo expuesto por el apelante que expresó sus agravios.

RESPONSABILIDAD ADMINNISTRATIVA.

REPARO NÚMERO UNO. Titulado **"PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE DOL MIL DIEZ NO COMPATIBLE CON EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL".** Según Informe de Auditoria, se determinó mediante cruce de cifras realizado, que la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año dos mil diez de la Defensoría del Consumidor, no es compatible con el presupuesto institucional modificado y la programación de la ejecución presupuestaria y sus modificaciones, correspondientes al año dos mil diez, ya que diferían en Ciento Setenta y Tres Mil Ciento Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos ($173,109.50), según se muestra a continuación:

Rubro	Descripción	Programación Anual de Compras (A)	PRESUPUESTO modificado (B)	Programación de Ejecución Presupuestaria (C)	Diferencia (A-C)
54	BIENES Y SERVICIOS	$772,155.00	$873,627.99	$873,627.99	$101,472.99
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	$28,220.00	$33,640.70	$33,640.70	$5,420.70
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	$0.00	$66,215.81	$66,215.81	$66,215.81
TOTAL					$173,109.50

Con lo anterior se infringió el Art. 12 literal c) y 16 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Romano IV Normas, Numeral 10

del Instructivo UNAC No. 04/2009 de Normas e instrucciones para Elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ejercicio dos mil diez, en tal sentido deberá responder por el presente reparo los Licenciados Héctor Leonel morán Ascencio, Jefe de la Unidad Financiera Institucional y YANCI DEL CARMEN GALLO CÁCERES, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Esta Cámara al analizar la sentencia venida en grado, el reparo, la expresión de agravios y las argumentaciones de la Fiscalía General de la República, el reparo mencionado en el escrito de expresión de agravios se originó del hallazgo que reportó el Auditor, consistente en: mediante el cruce realizado de cifras entre la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la defensoría del Consumidor, correspondientes al año dos mil diez, y el Presupuesto Institucional modificado y la programación de la ejecución presupuestaria y sus modificaciones correspondientes al año dos mil diez, no son compatibles, ya que existe una diferencia de $173,109.50, incumpliéndose con lo dispuesto en el Art. 12 literal c), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que dice: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo, institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones", por otra parte el Art. 16 literal d) de la misma Ley LACAP, establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público". y el Instructivo de la UNAC No. 04/2009 de Normas e Instrucciones para elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ejercicio 2010 en su Romano IV Normas Numeral 10 establece: "La Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones deberá ser elaborada y publicada de conformidad a los siguientes criterios: a.4) Deberán dar seguimiento a la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones, realizando las modificaciones necesarias en el MODDIV, de las obras, bienes o servicios que corresponda actualizar o incorporar, debiendo imprimir un ejemplar de respaldo, que deberá ser firmado por los funcionarios citados en el numeral a.2); asimismo actualizar la información del anexo No 3 según el caso. En razón a lo anterior, se evidencia en

el proceso de Primera Instancia que la Licenciada GALLO CÁCERES, presentó el escrito que corre agregado de folios 190 al 192 manifestando sobre el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que este se encuentra compatible con el presupuesto institucional, y presentó fotocopia simple de documentación relacionada con la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional agregada de folios 193 al 196 del proceso, por lo que el Juez A-quo, se pronunció expresando que con dicha documentación se demuestra que se realizaron acciones para que el presupuesto institucional modificado y la programación de la ejecución presupuestaria y sus modificaciones correspondientes al año dos mil diez fueran compatibles; sin embargo la Licenciada GALLO CÁCERES no demostró que gestiones hayan tenido lugar en el período auditado, es decir que no fueron realizadas en el período auditado sino posteriormente, en consecuencia de lo anterior esta Cámara considera que el fallo del Juez A-quo fue conforme a derecho. Por otra parte es de hacer referencia a los comentarios de la Administración la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, quien a través de nota de fecha 28 de febrero de 2011 manifestó lo siguiente: "Efectivamente en la UFI se hicieron las modificaciones necesarias para ajustar el presupuesto a las necesidades reales existentes en el año 2010, pero estos movimientos no fueron registrados en el Plan de Compras del sistema-COMPRASAL, por diferentes motivos. Estas modificaciones en el presupuesto se dieron principalmente por el uso de economías de salarios (las cuales implicaban movimientos del rubro 51 hacia el 54, 55 y 61 del primero, segundo y tercer trimestre para efectuar: Consultoría para elaboración, reproducción y divulgación de Política de Protección al Consumidor; reparación, ampliación y redistribución de espacios físicos de oficinas y/o cubículos; adquisición de 2 pick up doble cabina 4x4 y dos motos; auditorías de almacenes de electrodomésticos, en empresas proveedoras (privadas) de agua potable y auditorías en Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito; contratación de seguro anual del edificio de la Defensoría; alquiler y acondicionamiento de nuevo local de CSC y Adquisición de licencias antivirus". Asimismo en nota de fecha 30 de mayo del 2011, el Jefe UFI y Jefa de la UACI, manifestaron que "se adhieren al contenido de la nota PRE-DC-C23-310511 de la misma fecha, suscrita por el Presidente de la Defensoría del Consumidor; en la que se comenta lo siguiente: "En notas entregadas en abril de 2011 al equipo de auditores de la Corte de Cuentas informamos que esta observación ya ha sido subsanada. En esta ocasión reafirmamos que ya se llevaron a cabo las modificaciones de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional correspondiente al año 2010, por lo tanto ésta es compatible con el Presupuesto Institucional de 2010" lo que confirma que no

había compatibilidad entre la Programación Anual de Compras, Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicio de la Institución con el Presupuesto Institucional año 2010, esta Cámara considera que hubo incumplimiento a las disposiciones legales citadas en el reparo.

En razón a todo lo antes expuesto esta Cámara considera que las argumentaciones expuesta por la apelante mediante su escrito de expresión de agravios no desvirtúan la condición del reparo, manifestando que el presupuesto institucional para el año 2010 era de $4,633,955.00, que conforme las asignaciones presupuestarias, se elaboró el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para dicho ejercicio financiero fiscal y que en el transcurso del ejercicio financiero fiscal el presupuesto institucional tuvo modificaciones por refuerzo y ajustes presupuestarios, manifestando que eso provocó la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones durante dicho año y que por error solo se les proporcionó a los auditores la copia del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones con el que se inició el año 2010; pero posteriormente en respuesta a la observación contenida en carta de fecha 5 de abril de 2011, se les proporcionó a los auditores el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones modificado, que se encuentra en los registros de la UACI de la Defensoría del Consumidor, y que anexé a la nota de fecha 11 de abril de 2011. Expresando que el Plan Anual concordaba con el presupuesto institucional ejecutado y que fue agregado al expediente tramitado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia. Por otra parte manifiesta que con documentación presentada a los auditores, a la Cámara de Primera Instancia, así como las explicaciones dadas al momento de contestar comprobó que la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año dos mil diez de la Defensoría del Consumidor son compatibles con el presupuesto institucional, y que la Cámara Cuarta de Primera Instancia admite que se realizaron acciones para que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones fuera compatible con el presupuesto institucional modificado y con la programación de la ejecución presupuestaria correspondientes al año 2010 pero, dichas acciones no fueron realizadas durante el periodo auditado, porque la programación modificada fue remitida con posterioridad a la observación realizada por los auditores y concluye que por ello hubo incumplimiento al art. 12 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. finalmente manifiesta que con el pronunciamiento de la Cámara se le vulnero sus derechos constitucionales así como el principio de legalidad y que los pronunciamientos de dicha Cámara deben tener asidero legal y que se le impide ejercer adecuadamente su derecho de defensa, al desconocer las motivaciones

que llevaron a establecer ese grado de responsabilidad por el supuesto incumplimiento a la ley, y que no le es posible presentar argumentos al respecto y cita el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la responsabilidad que se le atribuye nunca existió. Al respecto esta Cámara es del criterio que lo expuesto por la Licenciada GALLO CÁCERES, no la desvinculan de la responsabilidad administrativa atribuida en el reparo, se evidencia en los comentarios de la administración que la Jefe de la UFI mediante nota de fecha 28 de febrero del 2011 manifestó "Efectivamente en la UFI se hicieron las modificaciones necesarias para ajustar el presupuesto a las necesidades reales existentes en el año 2010, pero estos movimientos no fueron registrados en el Plan de Compras del sistema. COMPRASAL, por diferentes motivos. Estas modificaciones en el presupuesto se dieron principalmente por el uso de economía de salarios", finalmente en los comentarios de la administración consta que mediante nota de fecha 30 de mayo de 2011, el Jefe UFI y la Jefa de la UACI, manifestaron lo siguiente: "se adhieren al contenido de la nota PRE-DC-C23-310511 de la misma fecha, suscrita por el Presidente de la Defensoría del Consumidor; en la que se comenta lo siguiente: "En notas entregadas en abril de 2011 al equipo de auditores de la Corte de Cuentas informamos que esta observación ya ha sido subsanada. En esta ocasión reafirmamos que ya se llevaron a cabo las modificaciones de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional correspondiente al año 2010 por lo tanto ésta es compatible con el Presupuesto Institucional de 2010".

Esta Cámara considera que la responsabilidad administrativa atribuida en contra de la apelante, es conforme lo dispone el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas por "inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, ...que le competen por razón de su cargo,...", en este caso y dentro del ordenamiento jurídico la prueba es el medio determinado existente para afirmar o desechar un hecho controvertido, debe de estar evidenciado para desvirtuar la condición del reparo, no obstante la naturaleza de los Juicios de Cuentas es documental no solo argumentativa en este caso la documentación que corre agregada de folios 193 al 196 en el proceso de Primera Instancia, no fue aportada al auditor debido que las gestiones relacionadas con la modificación de la Programación Anual de Adquisiciones Institucional del año 2010fueron realizadas hasta en abril del 2011, en ese sentido esta Cámara hace un juicio de valoración al respecto, y concluye si el período auditado está comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, es evidente que la Programación Anual de Adquisiciones y

Contrataciones correspondiente al año 2010, fueron compatibles hasta el 2011 con el presupuesto anual de acuerdo a que se realizó modificaciones, es evidente, que al momento de la auditoría no había compatibilidad, como consecuencia hubo incumpliendo con las disposiciones citadas en el reparo, en ese sentido lo actuado por los Jueces de la Cámara Inferior fue conforme a derecho, por lo tanto, se procederá a confirmar la responsabilidad atribuida.

Finalmente esta Cámara, es del criterio de señalar que la condición-criterio-causa y efecto, nos permite tipificar la conducta en este caso, de la funcionaria y establecer su responsabilidad en el reparo, de la cual la apelante en su escrito de expresión de agravios alega que hubo una errónea atribución de responsabilidad y que además se le impide ejercer adecuadamente su derecho de defensa al desconocer las motivaciones que llevaron a establecer ese grado de responsabilidad. Esta Cámara al analizar el proceso de Primera Instancia, determina que no hubo incumplimiento a principios constitucionales como son: El Principio de Audiencia, Defensa y Seguridad Jurídica, y Legalidad, la apelante tuvo su momento procesal oportuno para pronunciarse, respetándole sus derechos, valorando la Cámara su alegatos y documentación presentada, sin embargo no evidenció haber realizado dichas gestiones oportunamente como establece la norma y no posteriores a la fecha del alcance de la auditoría, en razón de lo anterior, se procederá a confirmar la responsabilidad por la cual se condenó al pago de una multa en concepto de responsabilidad administrativa, a la apelante, ya que las valoraciones realizadas por los Jueces A quo, han sido conforme a derecho.

La Representación Fiscal, en el escrito de folios 19 al 21 expresa que la apelante no logra superar los hechos planteados en la condición por la cual se le determinó responsabilidad ya que en esta Instancia no prueba que en su periodo de gestión se hicieron las modificaciones señaladas ya que con la prueba presentada examinada y valorada en la etapa administrativa y jurisdiccional y retomada en esta instancia no logra desvirtuar la condición, incumpliendo lo regulado en el Art. 12 literal c) y 16 de la LACAP, conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo que considera que el fallo emitido por la Cámara Sentenciadora en este reparo se mantiene; asimismo expresa que se cumplió con los principios de Audiencia, Defensa y seguridad Jurídica, y de legalidad, y que lo aportado por la Licenciada GALLO CÁCERES, no cambia el resultado consignado en la sentencia pronunciada por la Cámara A-quo, ya que valoró los argumentos y documentos presentados por la apelante en primera

Instancia quien fue oía y vencida en juicio conforme a los formalismos legales, se ha cumplido con las etapas procesales y principios constitucionales como son: principio de audiencia, de defensa y seguridad jurídica el de legalidad. Contestación que ratifica la Licenciada MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, es su escrito de folios 26 de este incidente".

De acuerdo a lo anterior, y en vista que no se violentó ningún derecho constitucional esta Cámara es del criterio que debe de confirmase la sentencia dictada por el Juez A-quo, por haberse dictado conforme a derecho.

POR TANTO: En base a los razonamientos expuestos en los considerandos anteriormente detallados y análisis a la sentencia venida en Grado y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 196 y 235 de la Constitución de la República, 54, 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: a-)** Confirmase en todas sus partes el fallo de la Sentencia venida en grado, por haber sido dictado conforme a derecho; **b-)** Declárase ejecutoriada la Sentencia, emitida, a las ocho horas del día veintiséis de junio del dos mil trece, por la **Cámara Cuarta de Primera Instancia** de esta Corte de Cuentas , líbrese la ejecutoria de Ley; **c.-)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones.